

**BASES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2025 DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA****PRELIMINAR****SECCIÓN 1ª.- NORMAS GENERALES**

BASE 1ª.- Presupuesto General, composición y ámbito de aplicación.

BASE 2ª.- Normativa legal de aplicación.

BASE 3ª.- Presupuesto General, principios generales.

SECCIÓN 2ª.- DEL PRESUPUESTO GENERAL

BASE 4ª.- Distribución orgánica, por programas y económica de los créditos.

BASE 5ª.- Vinculación jurídica de los créditos.

BASE 6ª.- Vinculación cualitativa de los créditos.

BASE 7ª.- Control contable de los gastos.

BASE 8ª.- Imputación excepcional a las bolsas de vinculación de los créditos.

BASE 9ª.- Modificaciones presupuestarias.

BASE 10ª.- Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito.

BASE 11ª.- Ampliaciones de crédito.

BASE 12ª.- Créditos generados por ingresos.

BASE 13ª.- Transferencias de crédito.

BASE 14ª.- Incorporación de remanentes de crédito.

BASE 15ª.- Bajas por anulación.

BASE 16ª.- Normas Generales de tramitación.

BASE 17ª.- Modificaciones de crédito por el Pleno.

BASE 18ª.- Modificaciones de crédito.

BASE 19ª.- Modificaciones de crédito de Organismos Autónomos.

SECCIÓN 3ª.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

BASE 20ª.- Naturaleza de las previsiones presupuestarias.

BASE 21ª.- Unidades Administrativas gestoras de gastos.

BASE 22ª.- Gestión de los gastos.

BASE 23ª.- Delimitación competencias fases gestión de los gastos.

BASE 24ª.- Acreditación documentos contables.

BASE 25ª.- Gestión de autorizaciones y disposiciones de gastos.

BASE 26ª.- Gestión de reconocimiento y liquidación de obligaciones.

BASE 27ª.- Gestión de la ordenación de gastos.

BASE 28ª.- Esquema general de la tramitación de gastos.

BASE 29ª.- Pagos a justificar.

BASE 30ª.- Anticipos de Caja Fija.

BASE 31ª.- Tramitación anticipada del gasto y Gastos plurianuales.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	1/102	

- BASE 32ª.-** Normas para la tramitación del gasto.
BASE 33ª.- Normas para la contratación administrativa.
BASE 34ª.- Contratación de suministros y servicios.
BASE 35ª.- Contratos menores y ordinarios.
BASE 36ª.- Procedimiento abreviado “ADO”.
BASE 37ª.- Los procedimientos especiales de la gestión de gastos.
BASE 37ª BIS.- Tramitación de expedientes mediante el gestor de expedientes electrónicos.
BASE 37ª TER.- Tramitación de reconocimiento extrajudicial de créditos.
BASE 37ª QUATER.- Tramitación de reparo con efectos suspensivos.
BASE 37ª QUINQUE.- Tramitación de la omisión de la función interventora.

SECCIÓN 4ª.- RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES

- BASE 38ª.-** Funcionarios y personal laboral.
BASE 39ª.- Nóminas de personal.
BASE 40ª.- Préstamos a plazo corto y/o anticipos al personal.
BASE 41ª.- Indemnizaciones por razón de servicio.
BASE 42ª.- Retribuciones e indemnizaciones corporativas.
BASE 43ª.- Grupos políticos.

SECCIÓN 5ª.- SUBVENCIONES A CONCEDER POR DIPUTACIÓN

- BASE 44ª.-** Subvenciones.
BASE 45ª.- Gestión y control de las subvenciones.

SECCIÓN 6ª.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- BASE 46ª.-** Gestión de los ingresos.
BASE 47ª.- Contabilización de nuevos ingresos de la Hacienda Provincial.
BASE 48ª.- Liquidación y cobro de derechos a favor de la Hacienda Provincial.
BASE 49ª.- Funciones de la Tesorería Provincial.
BASE 50ª.- Aplazamientos y fraccionamientos de deuda con Diputación.
BASE 51ª.- Instrumentos para realizar los ingresos.
BASE 52ª.- Formalización documentos de ingreso.
BASE 53ª.- Procedimiento de pago por la Tesorería Provincial.
BASE 54ª.- Depósito de caudales (rentabilización punta de Tesorería)
BASE 55ª.- De la gestión recaudatoria.
BASE 56ª.- Bajas de derechos a favor de la Hacienda Provincial.

SECCIÓN 7ª.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- BASE 57ª.-** Función fiscalizadora.
BASE 58ª.- Fiscalización previa y formal.
BASE 59ª.- Fiscalización de ingresos.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	2/102	

BASE 60ª.- Redistribución programas de inversiones.

SECCIÓN 8ª.- LIQUIDACIÓN Y CIERRE

BASE 61ª.- Cierre y liquidación presupuesto.

BASE 62ª.- Contenido de la liquidación.

BASE 63ª.- Presupuestos cerrados.

BASE 64ª.- Resultado presupuestario.

BASE 65ª.- Remanentes de crédito. Tesorería.

BASE 66ª.- Cuenta general.

BASE 67ª.- Arqueos mensuales y extraordinarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	3/102	

BASES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2025

La Excm. Diputación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículo 9 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril por el que se desarrolla la citada Ley en materia de Presupuesto, establece las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio.

SECCIÓN 1ª.

NORMAS GENERALES.

BASE 1ª.- El Presupuesto General de la Diputación de Salamanca para el ejercicio 2025, que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo pueden reconocerse con cargo a los créditos aprobados, y de las previsiones de ingresos a liquidar, asciende en su consolidación a la suma de 178.615.186,00€ tanto en gastos como en ingresos, sin presentar déficit inicial, tal como exige el apartado 4 del art. 165 del R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

A los efectos previstos en el art. 164 del TRLRHL en el Presupuesto General están integrados:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad, cuyo importe en gastos e ingresos asciende a 163.038.680,00 €.
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (REGTSA), también nivelado en gastos e ingresos y por un montante de 4.764.714,00 €.
- c) El Presupuesto del Organismo Autónomo Centro Informático Provincial (CIPSA), equilibrado igualmente en gastos e ingresos en la cantidad de 3.896.487,00€.
- d) El Presupuesto del Consorcio Administrativo Local del Patronato Provincial de Turismo, nivelado en gastos e ingresos en la cantidad de 80.000,00 €.
- e) El Presupuesto del Consorcio para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la provincia de Salamanca (GIRSA), nivelado en gastos e ingresos por importe de 10.759.592,00 €.

Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del presupuesto de la Diputación y de sus Organismos Dependientes.

BASE 2ª.- La gestión de los presupuestos generales de esta Administración se sujetan a la normativa general aplicable a la Administración Local concretada en la Ley 7/85, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; R.D.L. 781/86 y la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local. Supletoriamente, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, se aplicará la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

BASE 3ª.- El Presupuesto General de la Diputación se apoya en los siguientes principios:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4		Página 4/102	

a) Principio de competencia de aprobación, reservada en exclusiva al Pleno Corporativo, según establecen los artículos 33.2 c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 168.4 del TRLRHL.

Esta competencia se extiende también a las modificaciones presupuestarias, salvo en los casos previstos en el Texto Refundido de la LRHL de ampliaciones, transferencias, generación e incorporación de créditos, que se realizarán conforme se establece en las presentes Bases.

b) Principio de universalidad y unidad, al incluirse en un único presupuesto todos los ingresos y gastos de la Diputación Provincial y de sus Organismos dependientes.

En virtud de este principio, queda prohibida la atención de gastos minorando ingresos. El registro contable de ambos siempre se hará por sus importes brutos.

c) Principio de especialidad cuantitativa.

Conforme establece el art. 173.5 del TRLRHL, no podrán realizarse gastos no previstos o por importe superior al límite de los créditos presupuestados, siendo nulo de pleno derecho cualquier compromiso que no respete este carácter limitativo y vinculante.

Este principio debe considerarse articulado y flexibilizado mediante las oportunas modificaciones presupuestarias y el establecimiento de los distintos niveles de vinculación, que en estas Bases se detallan.

d) Principio de especialidad cualitativa.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido aprobados. Cada gasto tendrá su aplicación presupuestaria, definida ésta por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.

e) Principio de especialidad temporal y de devengo.

El ejercicio presupuestario coincide con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Sin embargo, si al iniciarse el ejercicio económico siguiente no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el presente, con sus créditos iniciales. Durante la prórroga se podrán aprobar modificaciones presupuestarias con las condiciones establecidas en los artículos 177 al 182 del TRLRHL.

Con cargo a los créditos del estado de gastos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios, y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	5/102	

el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes:

- Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad.
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182 del TRLRHL (así como las establecidas en el art. 26.2 del R.D. 500/90, de 20 de abril.
- Los que resulten del reconocimiento extrajudicial de créditos, art. 60.2 R.D. 500/90.
- **PRESCRIPCIÓN:** La prescripción del derecho a exigir el reconocimiento o el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, se regirá por lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria.

f) Principio de no afectación de ingresos.

Los recursos de la Diputación y de cada uno de sus Organismos Autónomos se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos destinados a fines determinados, que en el caso de la Diputación Provincial cobra una importancia capital, como son las subvenciones del Administración de Estado, Junta de Castilla y León y Fondos Europeos para financiar sus Programas y Planes de Cooperación Económica Local.

Los ingresos que, en su caso, obtenga la Diputación Provincial de Salamanca, procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos, que tengan la consideración de patrimoniales, no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo en el caso de venta de efectos no utilizables en servicios provinciales.

g) Principio de equilibrio presupuestario.

Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberán aprobarse sin déficit inicial; asimismo ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio, en consecuencia, todo incremento en los créditos presupuestarios o decrementos en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerden.

SECCIÓN 2ª

DEL PRESUPUESTO EN GENERAL.

Distribución orgánica, por programas y económica de los créditos.

BASE 4ª.- Los créditos incluidos en los Presupuestos de esta Administración se distribuyen de acuerdo con la estructura prevista en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, con las clasificaciones que se detallan:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	6/102	

a) CLASIFICACIÓN ORGÁNICA:

Área de Presidencia	38.521.441,00
Área de Economía y Hacienda	14.946.849,00
Área de Organización y Recursos Humanos	18.942.706,00
Área de Fomento	40.346.143,00
Área de Bienestar Social	39.925.032,00
Área de Cultura	10.356.509,00
Total	163.038.680,00

b) CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS:

Programa	Denominación	Importe
1350	Protección civil	436.815,00
1360	Servicio de prevención y extinción de incendios	6.994.484,00
1510	Urbanismo: planeamiento, gest.ejec.y discip.urban.	1.408.524,00
1530	Vías públicas	40.000,00
1610	Saneamiento, abastecimiento y distribución de agua	5.432.583,00
1621	Recogida de residuos	3.100.600,00
1710	Parques y jardines	25.000,00
1722	Protección y mejora del medio ambiente	555.000,00
2310	Acción Social	22.288.909,00
2311	Asistencia a personas dependientes	17.838.459,00
2312	Administración General de servicios sociales	1.304.262,00
2410	Fomento del Empleo	1.925.672,00
2411	Desarrollo rural	1.422.342,00
2412	Plan de Empleo	6.825.388,00
3120	Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	55.000,00
3230	Func.centros enseñanza preescolar, 1ª y espec.	2.450.843,00
3260	Servicios complementarios de educación	600.558,00
3300	Administración General de Cultura	1.859.481,00
3321	Bibliotecas públicas	877.169,00
3340	Promoción cultural	3.204.983,00
3360	Protección y gestión del Patrimonio histórico-artístico	108.765,00
3370	Instalaciones de ocupación del tiempo libre	257.000,00
3410	Promoción y fomento del deporte	1.632.715,00
3420	Instalaciones deportivas	170.000,00
4141	Desarrollo rural	368.770,00
4190	Otras actuaciones en agricultura, ganadería y pesca	4.729.863,00
4311	Ferias	583.050,00
4320	Información y promoción turística	1.958.997,00
4330	Desarrollo empresarial	757.272,00
4500	Administración General de Infraestructuras	5.246.650,00

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	7/102



4530	Carreteras	11.436.766,00
4540	Caminos vecinales	27.000,00
4590	Otras infraestructuras	8.501.499,00
9120	Órganos de gobierno	24.434.031,00
9200	Administración General	1.383.536,00
9201	Administración General Recursos Humanos	2.994.108,00
9202	Administración General Relaciones Institucionales	78.500,00
9203	Administración General otros Servicios Generales	10.188.444,00
9204	Servicios Informáticos	4.084.287,00
9220	Coordinación-organización institucional ent.local	1.290.826,00
9231	Gestión del padrón municipal de habitantes	1.000.000,00
9240	Participación ciudadana	446.170,00
9290	Imprevistos, sit.transitor.y contingenc.ejecución	1.000,00
9310	Política económica y fiscal	1.738.609,00
9311	Política económica y fiscal	499.412,00
9340	Gestión de la deuda y de la tesorería	475.338,00
Total		163.038.680,00

c) CLASIFICACIÓN ECONÓMICA:

I.- Presupuesto de la Diputación Provincial

Ingresos:

A) Operaciones no financieras	161.868.020,00
A.1) Operaciones Corrientes	158.757.917,00
- Capítulo I	8.045.401,00
- Capítulo II	6.934.557,00
- Capítulo III	6.008.200,00
- Capítulo IV	134.252.918,00
- Capítulo V	3.516.841,00
A.2) Operaciones de Capital	3.110.103,00
- Capítulo VI	0,00
- Capítulo VII	3.110.103,00
B) Operaciones financieras	1.170.660,00
- Capítulo VIII	1.170.660,00
- Capítulo IX	0,00
Total Presupuesto	163.038.680,00

Gastos:

A) Operaciones no financieras	162.671.479,00
A.1) Operaciones Corrientes	124.091.152,00
- Capítulo I	50.386.466,00

- Capítulo II	48.567.197,00
- Capítulo III	68.600,00
- Capítulo IV	25.067.889,00
- Capítulo V	1.000,00
A.2) Operaciones de Capital	38.580.327,00
- Capítulo VI	17.182.936,00
- Capítulo VII	21.397.391,00
B) Operaciones financieras	367.201,00
- Capítulo VIII	367.201,00
- Capítulo IX	0,00
Total Presupuesto	163.038.680,00

II.- Presupuesto de REGTSA.

Ingresos:

A) Operaciones no financieras	4.612.428,00
A.1) Operaciones Corrientes	4.612.428,00
- Capítulo I	0,00
- Capítulo II	0,00
- Capítulo III	4.393.328,00
- Capítulo IV	219.000,00
- Capítulo V	100,00
A.2) Operaciones de Capital	0,00
- Capítulo VI	0,00
- Capítulo VII	0,00
B) Operaciones financieras	40.000,00
- Capítulo VIII	40.000,00
- Capítulo IX	0,00
Total Presupuesto	4.652.428,00

Gastos:

A) Operaciones no financieras	4.612.428,00
A.1) Operaciones Corrientes	4.363.428,00
- Capítulo I	2.453.119,00
- Capítulo II	1.705.209,00
- Capítulo III	200.100,00
- Capítulo IV	5.000,00
- Capítulo V	0,00
A.2) Operaciones de Capital	249.000,00

- Capítulo VI	249.000,00
- Capítulo VII	0,00
B) Operaciones financieras	40.000,00
- Capítulo VIII	40.000,00
- Capítulo IX	0,00
Total Presupuesto	4.652.428,00

III.- Presupuesto de CIPSA.

Ingresos:

A) Operaciones no financieras	3.705.967,00
A.1) Operaciones Corrientes	3.199.967,00
- Capítulo I	0,00
- Capítulo II	0,00
- Capítulo III	200,00
- Capítulo IV	3.199.767,00
- Capítulo V	0,00
A.2) Operaciones de Capital	506.000,00
- Capítulo VI	0,00
- Capítulo VII	506.000,00
B) Operaciones financieras	12.000,00
- Capítulo VIII	12.000,00
- Capítulo IX	0,00
Total Presupuesto	3.717.967,00

Gastos:

A) Operaciones no financieras	3.705.967,00
A.1) Operaciones Corrientes	3.199.967,00
- Capítulo I	1.508.300,00
- Capítulo II	1.691.567,00
- Capítulo III	100,00
- Capítulo IV	0,00
- Capítulo V	0,00
A.2) Operaciones de Capital	506.000,00
- Capítulo VI	506.000,00
- Capítulo VII	0,00
B) Operaciones financieras	12.000,00
- Capítulo VIII	12.000,00
- Capítulo IX	0,00
Total Presupuesto	3.717.967,00

IV.- Presupuesto del Consorcio Patronato Provincial de Turismo

Ingresos:

A) Operaciones no financieras	80.000,00
A.1) Operaciones Corrientes	80.000,00
- Capítulo I	0,00
- Capítulo II	0,00
- Capítulo III	0,00
- Capítulo IV	80.000,00
- Capítulo V	0,00
A.2) Operaciones de Capital	0,00
- Capítulo VI	0,00
- Capítulo VII	0,00
B) Operaciones financieras	0,00
- Capítulo VIII	0,00
- Capítulo IX	0,00
Total Presupuesto	80.000,00

Gastos:

A) Operaciones no financieras	80.000,00
A.1) Operaciones Corrientes	80.000,00
- Capítulo I	0,00
- Capítulo II	80.000,00
- Capítulo III	0,00
- Capítulo IV	0,00
- Capítulo V	0,00
A.2) Operaciones de Capital	0,00
- Capítulo VI	0,00
- Capítulo VII	0,00
B) Operaciones financieras	0,00
- Capítulo VIII	0,00
- Capítulo IX	0,00
Total Presupuesto	80.000,00

V.- Presupuesto de GIRSA

Ingresos:

A) Operaciones no financieras	8.206.000,00
A.1) Operaciones Corrientes	8.206.000,00
- Capítulo I	0,00
- Capítulo II	0,00

- Capítulo III	8.185.000,00
- Capítulo IV	0,00
- Capítulo V	21.000,00
A.2) Operaciones de Capital	0,00
- Capítulo VI	0,00
- Capítulo VII	0,00
B) Operaciones financieras	0,00
- Capítulo VIII	0,00
- Capítulo IX	0,00
Total Presupuesto	8.206.000,00

Gastos:

A) Operaciones no financieras	8.206.000,00
A.1) Operaciones Corrientes	7.801.000,00
- Capítulo I	92.000,00
- Capítulo II	7.709.000,00
- Capítulo III	0,00
- Capítulo IV	0,00
- Capítulo V	0,00
A.2) Operaciones de Capital	405.000,00
- Capítulo VI	405.000,00
- Capítulo VII	0,00
B) Operaciones financieras	0,00
- Capítulo VIII	0,00
- Capítulo IX	0,00
Total Presupuesto	8.206.000,00

RÉGIMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS Y DE SUS MODIFICACIONES

BASE 5ª.- VINCULACIÓN JURÍDICA

Respetando en todo momento el carácter cuantitativo y cualitativamente limitativo de los créditos presupuestarios aprobados por la Diputación, pero con ánimo de facilitar la eficacia y la eficiencia en la gestión, el nivel de vinculación jurídica de los créditos para gastos, queda establecido del siguiente modo, a tenor de lo dispuesto en los arts. 27 y siguientes del R.D. 500/90, de 20 de abril, con excepción de los gastos que cuenten con ingresos afectados que los financien, en cuyo supuesto el nivel de vinculación en la clasificación por programas será el que corresponda al programa o subprograma (4º o 5º dígito), según las necesidades de gestión.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	12/102



Las aplicaciones presupuestarias relativas a subvenciones previstas en el presupuesto serán vinculantes en sí mismas. A tal efecto, en estas Bases se incluirá una relación de las mismas con indicación, entre otros, del beneficiario, objeto y cuantía de las subvenciones.

CAPITULO I (Gastos Personal)

a) Respecto a la clasificación económica, el capítulo (1dígito), con las siguientes excepciones, que serán vinculantes:

A nivel de subconcepto:

- Otras retribuciones: - Productividad. (15000 y 15001)
- Gratificaciones. (15100 y 15101).

b) Respecto a la clasificación por programas, a nivel de área de gasto (1 dígito).

c) Respecto a la clasificación orgánica, a nivel de área (1 dígito).

Respecto a las aplicaciones presupuestarias: productividad y gratificaciones, su asignación individual y su distribución por programas, corresponde a la Presidencia de la Corporación

CAPITULO II (Gastos bienes corrientes y servicios)

a) Respecto a la clasificación económica el capítulo (1 dígito), con las siguientes excepciones, que serán vinculantes:

1) En sí mismas:

- Previsión nuevos proyectos. Escuelas Taller (26.2410A.2269900).
- Atenciones protocolarias y representativas de cada subprograma (22601).

b) Respecto a la clasificación por programas, a nivel de programa (4 dígitos), y en el caso del art. 23 (Dietas y Locomoción) que lo será a nivel del área de gasto y Las aplicaciones del Área de Presidencia (Área 1 de la clasificación orgánica) cuya vinculación será a nivel de Área de gasto (1 dígito).

c) Respecto a la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos). No obstante, en el caso del art. 23 (dietas y locomoción) lo será a nivel de Área.

Las aplicaciones presupuestarias previstas en los apartados 1 a 5 de la Base 37ª formarán bolsa de vinculación jurídica de los créditos presupuestarios, si coinciden el primer dígito respecto de la clasificación económica y el primer dígito respecto de la clasificación por programas.

CAPÍTULO III (Gastos financieros)

a) Respecto de la clasificación económica, el capítulo (1 dígito).

b) Respecto de la clasificación por programas, el programa (4 dígitos).

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	13/102	

- c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

CAPÍTULO IV (Transferencias corrientes)

- a) Respecto de la clasificación económica, el capítulo (1 dígito).
b) Respecto de la clasificación por programas, el programa (4 dígitos), salvo las aplicaciones del Área de Presidencia (Área 1 de la clasificación orgánica) cuya vinculación será a nivel de Área de gasto (1 dígito).

- c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

CAPÍTULO VI (Inversiones reales)

- a) Respecto de la clasificación económica, el capítulo (1 dígito).
b) Respecto de la clasificación por programas, el programa (4 dígitos) salvo, las aplicaciones del Área de Presidencia (Área 1 de la clasificación orgánica) cuya vinculación será a nivel de Área de gasto (1 dígito).
c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

Excepto para los programas y/o subprogramas 4590 y 4530A del Área de Fomento, que será a nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria:

- a) Respecto de la clasificación económica, hasta la partida.
b) Respecto de la clasificación por programas, el programa o subprograma.
c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

Las aplicaciones presupuestarias previstas en los apartados 1 a 5 de la Base 37ª formarán bolsa de vinculación jurídica de los créditos si coinciden el primer dígito respecto de la clasificación económica y el primer dígito respecto de la clasificación por programas.

CAPÍTULO VII (Transferencias de capital)

- a) Respecto de la clasificación económica, el capítulo (1 dígito).
b) Respecto de la clasificación por programas, el programa (4 dígitos), salvo las aplicaciones del Área de Presidencia (Área 1 de la clasificación orgánica) cuya vinculación será a nivel de Área de gasto (1 dígito).

- c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

Excepto para los programas y/o subprogramas 4590 y 4530A del Área de Fomento, que será a nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria:

- a) Respecto de la clasificación económica, hasta la partida.
b) Respecto de la clasificación por programas, el programa o subprograma.
c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

CAPÍTULO VIII (Activos financieros)

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	14/102	

A nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria:

- a) Respecto de la clasificación económica, hasta la partida.
- b) Respecto de la clasificación por programas, el programa o subprograma.
- c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

CAPÍTULO IX (Pasivos financieros)

- a) Respecto de la clasificación económica, el capítulo (1 dígito).
- b) Respecto de la clasificación por programas, el programa (4 dígitos).
- c) Respecto de la clasificación orgánica, a nivel de sección presupuestaria (2 dígitos).

No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados, serán vinculantes en sí mismos:

- Los créditos resultantes de créditos extraordinarios, para el fin para el que fueron concedidos, siempre y cuando no correspondan a proyectos de gastos con financiación afectada.
- Los créditos resultantes de suplementos de crédito, para el fin para el que fueron concedidos, siempre y cuando no correspondan a proyectos de gastos con financiación afectada. A tal efecto, y con motivo de cada modificación presupuestaria, se emitirá de oficio por la Intervención Provincial, documento de retención de crédito por el importe del suplemento una vez contabilizada la modificación excepto si corresponde a partidas presupuestarias vinculadas en sí mismas o la motivación del suplemento reside en la reposición de crédito en la bolsa de vinculación.
- Los créditos resultantes de la incorporación de remanentes de crédito que no correspondan a proyectos de gastos con financiación afectada.

Los créditos de gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anuladas de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el art. 182 del TRLRHL.

BASE 6ª.-

1) De conformidad con lo que se dispone en los artículos 27 a 29 del Real Decreto 500/1990, se establece la vinculación cualitativa de los siguientes créditos:

- a) Los referentes a los capítulos VI y VII de los Presupuestos de esta Administración que figuren calificados como tales en el anexo de inversiones.
- b) Todos los créditos de la clasificación económica que correspondan a las partidas 221.00 (energía eléctrica), 221.01 (suministro de agua), 221.02 (suministro de gas), 221.03 (suministro de combustibles y carburantes y 222.00 (servicios de Telecomunicaciones).
- c) El crédito del concepto sustituciones (143).
- d) Los que se financien a través de ingresos afectados y que se hallen delimitados como tales en los Presupuestos de esta Administración.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	15/102



2) La calificación de una aplicación presupuestaria como de vinculación cualitativa significa que, si bien ésta participa de una bolsa de vinculación, su crédito queda reservado sólo para los gastos que le sean aplicables. Es decir, que para cada gasto se podrá utilizar el crédito disponible de la propia aplicación presupuestaria y de las otras aplicaciones presupuestarias del mismo nivel de vinculación jurídica, aunque no sean de vinculación cualitativa, excluyéndose, por tanto, de la bolsa de vinculación el crédito de las otras partidas presupuestarias de vinculación cualitativa.

BASE 7ª.-

1) El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria definida, conforme determina el Real Decreto 500/1990 y, el fiscal, sobre el nivel de vinculación jurídica.

El número de dígitos de la clasificación orgánica responde al nivel administrativo que se responsabiliza dentro de cada unidad de gestión presupuestaria de la tramitación del gasto.

Los cinco dígitos de la clasificación por programas indican el área del gasto, la política del gasto, el grupo de programa, el programa presupuestario y el subprograma presupuestario.

Los tres primeros dígitos de la clasificación económica indican el capítulo, artículo y concepto y el cuarto y quinto dígito el subconcepto, y el sexto y séptimo la partida.

2) Las aplicaciones presupuestarias para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores y que se imputen al presupuesto corriente, en aplicación del artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990, se desarrollarán en la clasificación económica hasta el nivel de partida con la identificación 99 en los dígitos de dicho nivel. La incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior, se desarrollarán en la clasificación económica también hasta el nivel de partida con la identificación 2X, según el año de procedencia del crédito.

BASE 8ª.- IMPUTACIÓN EXCEPCIONAL A LAS BOLSAS DE VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

En los casos en que existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación jurídica establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo artículo, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, con carácter excepcional, no será precisa previa aprobación de transferencia de crédito, pero el primer documento contable que se tramite a tales conceptos ("RC", "A", "AD", "ADO") habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "Primera operación imputada al concepto". En todo caso habrá de respetarse la estructura económica vigente aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008.

La creación de partidas presupuestarias que no figurasen en el Presupuesto provincial no podrá tramitarse para amparar subvenciones nominativas, sin la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en su modalidad de crédito extraordinario.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	16/102	

BASE 9ª.- TIPOS DE MODIFICACIÓN

Las modificaciones presupuestarias se ajustarán a lo dispuesto en estas Bases y a lo que al efecto se dispone en el TRLRHL y en el Real Decreto 500/1990 (en adelante RD 500/90).

Sobre el presupuesto podrán realizarse las siguientes modificaciones:

- 1º.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- 2º.- Ampliaciones de crédito.
- 3º.- Créditos generados por ingresos.
- 4º.- Transferencias de créditos.
- 5º.- Incorporaciones de remanentes de crédito.
- 6º.- Bajas por anulación.

a) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

BASE 10ª.- Se consideran créditos extraordinarios y suplementos de crédito aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual no existe crédito presupuestario o bien el crédito existente es insuficiente y no susceptible de ampliación.

La financiación de estas modificaciones se ajustará a lo establecido en el art. 36 del R.D. 500/90. En este sentido el expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso de los enumerados en aquel precepto que ha de financiar el aumento que se propone.

Cuando las modificaciones propuestas se financien con anulaciones o bajas de otros créditos del presupuesto de gastos se especificará que aquéllos se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

El expediente de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito será incoado por orden de la Presidencia que lo someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación. En la tramitación del expediente serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos que establece el TRLRHL para la aprobación del Presupuesto General.

b) AMPLIACIONES DE CRÉDITO

BASE 11ª.- Es la modificación al alza del presupuesto de gastos, que se concreta en un aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas declaradas ampliables, como consecuencia de haberse producido el reconocimiento en firme de un mayor derecho sobre el previsto en el presupuesto de ingresos, y se encuentran afectados al crédito que se pretende ampliar.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	17/102	

Únicamente son ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

Las partidas con carácter ampliables deben ser establecidas en las Bases de Ejecución del respectivo presupuesto.

La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que se iniciará a propuesta del Diputado Delegado del correspondiente programa presupuestario y será aprobado por la Presidencia, mediante Decreto, previo informe de la Intervención General. Esta Modificación de Crédito será ejecutiva desde la adopción del acuerdo de aprobación, y será delegable en el Diputado del Área de Economía y Hacienda.

c) CRÉDITOS GENERADOS POR INGRESOS.

BASE 12ª.- La generación de créditos en el estado de gastos del Presupuesto podrá producirse como consecuencia de los aumentos de ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las operaciones recogidas en el art. 43 del R.D.500/90.

Para el empleo de este tipo de modificaciones de crédito deberán producirse las circunstancias definidas en los arts. 44, 45 y 46 del R.D. 500/90.

En el caso de aportaciones de personas físicas o jurídicas, para que pueda generarse crédito en el estado de gastos del presupuesto, se requerirá la existencia de compromiso firme de aportación. Respecto al resto de operaciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 del RD 500/1990.

Asimismo se evaluará si el crédito disponible en la correspondiente partida del Estado de Gastos es suficiente para financiar la totalidad de los gastos, en cuyo caso no será necesaria la generación de crédito y se considerará un mayor ingreso.

Los expedientes que se tramiten se iniciarán a propuesta del Diputado Delegado del correspondiente programa presupuestario y corresponderá a la Presidencia la aprobación de este tipo de modificaciones, previo informe del Interventor. Esta modificación de crédito será ejecutiva desde la adopción del acuerdo de aprobación y podrá delegarse en el Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda.

Respecto a los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas presupuestados en los capítulos de transferencias corrientes y de capital del Estado de Ingresos del Presupuesto, cuya disponibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Base 44, esté condicionada a la existencia del compromiso de aportación por parte de las Administraciones correspondientes, cuando se produzca el compromiso firme de aportación, si éste es superior al ingreso finalista presupuestado, se procederá a generar el crédito presupuestario derivado del aumento en ingresos, si por el contrario, el compromiso de aportación es menor que el ingreso finalista presupuestado, se preverá la modificación a la baja de las previsiones de ingresos financiando dicha minoración con bajas por

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	18/102



anulación en los créditos presupuestario financiados con dichos ingresos, con el fin de ajustar el presupuesto y mantener el necesario equilibrio presupuestario.

d) TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

BASE 13ª.- Se consideran transferencias de crédito aquellas modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante las que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias de diferente vinculación jurídica.

De acuerdo con lo establecido en el art. 179 del TRLRHL y arts. 40 y siguientes del R.D. 500/90 se pueden distinguir varios tipos de transferencias en función del órgano competente para su aprobación.

a) Corresponderá al Pleno de la Corporación la aprobación de:

- Las transferencias que se realicen entre créditos presupuestarios pertenecientes a distintas áreas de gastos, excepto las que afecten a créditos de personal.

Su tramitación se acomodará a las formalidades previstas para la aprobación del Presupuesto General (arts. 168 a 171 del TRLRHL).

b) Corresponderá a la Presidencia de la Corporación mediante decreto o por delegación al Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda, la aprobación de:

- Las transferencias entre distintas áreas de gasto relativos al Cap. I de personal que será propuesto por el Sr. Diputado de Organización y Recursos Humanos.

- Las transferencias de crédito que se encuentran dentro de la misma área de gasto y pertenezcan a distintos niveles de vinculación jurídica.

Los expedientes que se tramiten se iniciarán a propuesta del Diputado Delegado del correspondiente programa presupuestario y corresponderá a la Presidencia la aprobación de este tipo de modificaciones, previo informe del Interventor. Esta modificación de crédito será ejecutiva desde la adopción del acuerdo de aprobación y podrá delegarse en el Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda y deberá ir acompañada de los documentos de retención de crédito necesarios.

A tenor de lo dispuesto en el art. 180 del TRLRHL y lo establecido en estas Bases, las limitaciones a que están sujetas las transferencias de crédito son las siguientes, con las salvedades recogidas en el art. 41.2 del R.D. 500/90.

- No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	19/102	

- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

- No se incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecta a créditos de personal.

- No se incrementarán los créditos correspondientes a gastos corrientes con minoraciones de créditos relativos a inversiones, salvo que se financien con fondos propios de la Corporación o se ajusten las cofinanciaciones en los estados de Ingresos.

e) INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

BASE 14ª.- Se considera incorporación de remanentes de crédito, la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que consiste en trasladar al mismo los remanentes de crédito del ejercicio inmediato anterior.

Son remanentes de crédito aquéllos, que el último día del ejercicio presupuestario no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no hayan llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase "O") y por tanto son créditos no gastados.

Podrán ser incorporados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 del R.D.500/90, los siguientes remanentes de crédito:

- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- Los créditos que amparen compromiso de gastos del ejercicio anterior.
- Los créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Las incorporaciones de remanentes de crédito se financiarán con los medios previstos en el art. 48 del R.D. 500/90, estando las mismas supeditadas a la existencia de suficientes recursos financieros.

Los remanentes cuya incorporación se acuerde deberán ser ejecutados dentro del ejercicio presupuestario al que se incorporen, limitación no aplicable a los remanentes de crédito financiados con recursos afectados.

Corresponde a la Presidencia, la aprobación de las modificaciones presupuestarias por incorporación de remanentes de crédito, previo informe de la Intervención General y será delegable en el Diputado del Área de Economía y Hacienda.

f) BAJAS POR ANULACIÓN.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	20/102	

BASE 15ª.- Es la modificación del Presupuesto de Gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del Presupuesto.

Cuando la Presidencia, o Diputado Delegado, estime que un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio, podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, realizándose la correspondiente retención de crédito.

Esta modificación seguirá el trámite establecido en el art. 49 y siguientes del R.D. 500/90, correspondiendo al Pleno la aprobación.

TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO.

BASE 16ª.-

El expediente lo iniciará el Diputado Delegado mediante propuesta de modificación, apoyándose en una memoria justificativa de las variaciones, en la que se habrá de especificar el destino y contenido de la dotación planteada, así como la incidencia sobre los objetivos previstos en el Presupuesto, tanto en función de los aumentos como de las minoraciones propuestas, justificándose la necesidad y urgencia de su tramitación, y señalando la financiación propuesta para dichos aumentos.

Las propuestas serán remitidas a Gestión Presupuestaria para su análisis y tramitación. Dicho departamento solicitará el correspondiente informe a la Intervención General.

Cuando las modificaciones propuestas supongan minoraciones de créditos, será indispensable la previa certificación de la Intervención General, de la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que deba ceder crédito.

Para ello el Área del que dimane la propuesta deberá acompañar a la misma el correspondiente documento "RC". La mencionada certificación junto con el informe de la Intervención General a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente.

BASE 17ª.-

De aquellas modificaciones propuestas cuya aprobación corresponda al Pleno (créditos extraordinarios, suplementos de crédito, bajas por anulación y transferencias entre distintas áreas de gasto salvo cuando afecten a créditos de personal), se someterán a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas. El dictamen y propuesta, en su caso, de dicha Comisión, junto con la documentación del expediente se someterá por la Presidencia a la aprobación del Pleno de la Corporación.

El procedimiento a seguir será:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	21/102	

1.º.- Propuesta del Diputado Delegado del programa presupuestario correspondiente, adjuntando anexo de los créditos afectados, y en su caso informe haciendo constar que las minora- ciones propuestas no supondrán perturbación del respectivo Servicio.

2º.- Remisión a Gestión Presupuestaria para su tramitación y Propuesta de acuerdo de la Presidencia o Diputado Delegado de Economía y Hacienda.

3º.- Remisión por parte de Gestión Presupuestaria a la Intervención General del expedien- te a efectos de su informe. En caso de transferencias o bajas por anulación constará en el expe- diente documento RC que acredite la retención de crédito correspondiente.

4º.- Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.

5º.- Aprobación por el Pleno de la Corporación con cumplimiento de las normas sobre in- formación, reclamaciones y publicidad.

6º.- Remisión posterior por Gestión Presupuestaria del expediente a la Intervención Gene- ral a efectos de su contabilización, así como al Área que ha promovido la modificación presupes- taria.

Las propuestas de modificación de créditos que hayan de ser aprobadas por el Pleno de la Corporación se ajustarán a las mismas normas sobre información, reclamaciones, publicidad y plazos que el Presupuesto General de la Entidad, debiendo ser ejecutivas dentro del mismo ejerci- cio al que correspondan.

BASE 18ª.-

Por lo que se refiere a las modificaciones siguientes:

- Ampliaciones de crédito.
- Créditos generados por Ingresos.
- Transferencias entre distintas áreas de gasto relativas al capítulo de personal.
- Transferencias entre distintos capítulos dentro de la misma área de gasto y en general, todas aquellas transferencias que afecten a niveles de la estructura presupuestaria más desagrega- dos.

El procedimiento a seguir será:

1º.- Propuesta del Diputado Delegado del programa presupuestario correspondiente, ad- juntando anexo de créditos afectados.

2º.- Remisión al Servicio de Gestión Presupuestaria a efectos de su tramitación.

3º.- Remisión por parte del Servicio de Gestión Presupuestaria a la Intervención General del expediente a efectos de su informe. En caso de transferencias, constará en el expediente do- cumento "RC" que acredite la retención de crédito correspondiente.

4º.- Propuesta de acuerdo, firmada por el funcionario del área de Economía y Hacienda y visada por el Diputado Delegado de dicha área.

5º.- Aprobación de la Presidencia o del Sr. Diputado en quien delegue.

6º.- Remisión por el Servicio de Gestión Presupuestaria del expediente a la Intervención General a efectos de su contabilización.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	22/102



Respecto a las modificaciones presupuestarias por incorporación de remanentes de crédito, se estará a lo dispuesto en la Sección 1ª (Reglas 16 a 20) de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

La tramitación será la siguiente:

1º.- Propuesta del Diputado Delegado del programa presupuestario correspondiente, en el que se detallen las propuestas de gasto que se pretende incorporar al ejercicio de 2025. Previamente la Intervención elaborará el estado comprensivo de los remanentes de crédito procedentes del ejercicio anterior que será remitido a las correspondientes áreas.

2º.- Tramitación del expediente por parte de la Intervención General.

3º.- Aprobación de la Presidencia o del Sr. Diputado en quien delegue.

4º.- Contabilización del expediente en la Intervención.

Las propuestas de modificación de créditos cuya resolución es competencia de Presidencia o del Sr. Diputado en quien delegue, no requerirán las formalidades recogidas en el último párrafo de la Base 17, no obstante, habrán de ser ejecutivas dentro del ejercicio al que correspondan.

Las modificaciones de crédito que impliquen una variación o modificación de algún Anexo del Presupuesto General incluirán en el expediente la modificación del Anexo y el nuevo Anexo resultante.

La tramitación de los expedientes de modificación de Crédito se realizará por Gestión Presupuestaria, a propuesta de los respectivos servicios.

BASE 19ª.- Los expedientes de modificación de crédito que afecten a los Organismos Autónomos serán propuestos inicialmente por el órgano rector de los mismos y sometidos a aprobación definitiva del Pleno cuando corresponda a este órgano su aprobación. En los restantes casos la competencia corresponderá al Presidente del Organismo Autónomo, si bien la tramitación será realizada a través Gestión Presupuestaria.

SECCIÓN 3ª

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

BASE 20ª.- Naturaleza de las previsiones presupuestarias.

Los créditos comprendidos en los estados de gastos del Presupuesto General representan meras previsiones de los distintos Centros, Servicios y Dependencias. Dichas consignaciones no constituyen derecho alguno a favor de persona o Entidad determinada, y sólo podrán comprometerse gastos con cargo a las mismas, previa su aprobación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación y, en especial, en las presentes bases.

BASE 21ª.- De acuerdo con la estructura de los presupuestos generales las Unidades Administrativas responsables de la gestión de los créditos incluidos en los estados de gastos son las que con-

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	23/102	

forman los programas incluidos en las Áreas presupuestarias, en la que se distribuye el gasto provincial, y que se detalla en la nº 4 de las presentes Bases.

BASE 22ª.- GESTIÓN DE GASTOS

La gestión de los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto de la Diputación y de los Organismos Autónomos, se realizará a través de las siguientes fases:

- *Retención de crédito (RC)*, es el documento que expedido por la Intervención certifica de la existencia de saldo disponible respecto de una aplicación presupuestaria, para la posterior autorización del gasto o transferencia de crédito, produciéndose la retención en cuantía determinada para el gasto o transferencia.

El documento RC, deberá ser solicitado por el responsable de la gestión del Gasto, y conformado por el Diputado Delegado, siendo certificada la retención por el Interventor. La petición del RC indicará, con la debida pormenorización, el gasto concreto que se pretende realizar. Igualmente se especificará la financiación cuando se trate de gastos con financiación afectada.

Al solicitar la expedición del documento RC para un proyecto o gasto con financiación afectada, debe indicarse el documento contable al que se refiere a dicha financiación afectada (CIC, DR o DRI), computándose el saldo restante del CIC, DR o DRI. Si no se solicitase expedición de documento RC, esto deberá indicarse en la primera propuesta de acuerdo con efectos contables del proyecto o gasto con financiación afectada.

- *Autorización del gasto (A)*, es el acto mediante el cual el órgano competente acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

La autorización corresponderá al Pleno Corporativo o a la Presidencia, y según las delegaciones legalmente aprobadas a la Junta de Gobierno o Diputados Delegados.

Mediante este acto se da comienzo al procedimiento de ejecución del gasto, no implicando relación con terceros externos a la Diputación.

- *Disposición o compromiso del gasto (D)*. Es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. Es un acto con relevancia jurídica para terceros vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

La disposición será competencia en los mismos términos establecidos para la autorización.

En los expedientes de contratación se contabilizará la fase D con la Resolución o Acuerdo de adjudicación.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4		Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4		Página	24/102



- *Reconocimiento y liquidación de la obligación (O)*. Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

El reconocimiento y liquidación corresponderá a la Presidencia de la Corporación, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran existir.

- *Ordenación del pago (P)*. Es el acto mediante el cual el Ordenador de Pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente Orden de Pago contra la Tesorería de la Entidad, con el fin de solventar la deuda contraída.

La ordenación del pago corresponde a la Presidencia de la Corporación sin perjuicio de las delegaciones que pudieran existir.

- *Operaciones mixtas*. Son aquéllas que contienen más de una de las fases de gestión del gasto, pudiéndose distinguir los siguientes casos:

- *Operación mixta AD*: Se producirá cuando al inicio del expediente del gasto se conozca la cuantía exacta y el nombre del perceptor. Este documento no tendrá validez si no viene acompañado del correspondiente acuerdo corporativo, Decreto de Presidencia o Delegación según los casos.

- *Operación mixta ADO*: Combina las fases de autorización, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación.

Para los gastos del Capítulo II, cuya cuantía no sea superior a la prevista para el contrato menor del art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, (LCSP), se podrá tramitar directamente el documento ADO. La propuesta de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación se firmará por el responsable de la tramitación correspondiente.

Los gastos del Cap. I se tramitarán con documentos ADO, siendo necesario que vengan acompañados de los correspondientes Decretos y su documentación justificativa.

La anulación de las operaciones anteriormente indicadas se reflejará en documentos de carácter inverso, previa resolución administrativa al respecto.

BASE 23ª.- DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LAS FASES DE GESTIÓN DE GASTOS.

1.- De conformidad con lo establecido en la Base anterior corresponderá la autorización del gasto al mismo órgano que tenga atribuida la disposición o compromiso del gasto.

2.- La disposición del gasto corresponde:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	25/102



a) A la Presidencia, en los casos que le atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, el Reglamento Orgánico de esta Diputación, y la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones sin perjuicio de las delegaciones que pudieran existir.

b) Al Pleno, en los casos que le atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y el Reglamento Orgánico de esta Diputación, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran existir.

c) A la Junta de Gobierno, en los casos previstos en el art. 35 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el Reglamento Orgánico de esta Diputación, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran existir.

3.- El reconocimiento y liquidación de obligaciones le corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran existir, excepto:

- a) El reconocimiento extrajudicial de créditos.
- b) Las concesiones de quita y espera.

4.- La ordenación del pago corresponderá a la Presidencia sin perjuicio de las delegaciones que pudieran existir.

5.- La Presidencia podrá delegar las competencias que tiene atribuidas, en lo relativo a la autorización, compromiso del gasto, reconocimiento y liquidación y ordenación del pago de obligaciones de carácter ordinario sin limitación de cuantía en los Diputados Delegados.

BASE 24ª.- ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES.

1.- Los documentos relativos a la autorización y disposición de gastos competencia de la Presidencia se entenderán debidamente acreditados mediante la indicación en los mismos del número y/o fecha de la Resolución aprobatoria de la ejecución del gasto, pudiéndose unir copia de las mismas a los documentos contables correspondientes.

2.- En los supuestos que la autorización y disposición del gasto sea delegada en la Junta de Gobierno, o sea competencia del Pleno, se adjuntará a los documentos contables una certificación del acuerdo, o comunicación del mismo, expedida por la Secretaría General.

3.- La autorización y disposición de gastos que afecten a los créditos de los presupuestos de los Organismos Autónomos les corresponderá a los órganos de las citadas Entidades, de conformidad con las atribuciones de competencias establecidas en sus respectivos estatutos y en las presentes Bases.

4.- Los documentos de contabilidad del Presupuesto de Gastos en sus modalidades de A, D, AD, O y ADO, que sirven de soporte a las anotaciones contables estarán fundamentados en documentos justificativos de dichas anotaciones (Resoluciones de la Presidencia o acuerdo del Pleno y de la Junta de Gobierno), recogiendo el número de la operación del documento, su asien-

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	26/102	

to en el Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con su fecha, haciendo constar el órgano que autoriza la anotación, su fecha y número de la resolución o acuerdo corporativo.

5.- Respecto a los documentos de contabilidad del Presupuesto de Ingresos, el reconocimiento de derechos derivados de la aplicación de las ordenanzas de tasas, precios públicos y contribuciones especiales aprobados por la Institución Provincial deberán fundamentarse en documentos justificativos de dichos derechos (Resolución de la Presidencia), recogiendo el número de la operación del documento, su asiento en el Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con su fecha, haciendo constar el órgano que autoriza la anotación, su fecha y número de la resolución o acuerdo corporativo.

BASE 25ª.- PROCESO DE GESTIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y DISPOSICIONES DE GASTOS.

Con carácter general el Centro Gestor del Gasto deberá justificar la necesidad del mismo para los fines del Servicio Público.

1.- Gastos que han de ser objeto de expediente de contratación.

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y al reglamento de contratación que en su caso apruebe el pleno. Hasta la entrada en vigor de dicho reglamento serán de aplicación las siguientes normas:

En todos aquellos gastos que han de ser objeto de expediente de contratación, aunque sean por el procedimiento negociado, se tramitará al aprobar el inicio del expediente el Documento "A" (Autorización), por importe igual al tipo de licitación fijado.

Pertenecen a este grupo los de realización de obras de inversión o mantenimiento, asistencia técnica, prestación de servicios, los de adquisición de inmovilizado y aquellos otros que, por su naturaleza, deban separarse las fases de autorización y disposición.

En todos los expedientes de contratación, previamente a la fiscalización, la Secretaría General informará o conformará el informe jurídico existente sobre la adecuación o no a la legislación vigente.

Al documento "A" se le unirá:

- Acto o Resolución del Órgano competente.

Al aprobarse la disposición del gasto (adjudicación), se tramitará el documento "D" y a él se unirá:

- Acto o Resolución del Órgano competente (original o fotocopia compulsada), con acreditación de la fiscalización efectuada, en su caso.
- Copia del contrato una vez formalizado.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	27/102	

2.- El proceso normalizado de gestión de las fases "A", "D" y "AD" será el siguiente:

a) Los responsables de las Unidades Administrativas de Gestión tendrán la facultad de formular "*propuestas de gastos*" para el funcionamiento ordinario de los servicios y para la realización de las inversiones programadas.

Dichas "*propuestas*", incluirán una descripción completa de la operación y la aplicación presupuestaria a la que debe imputarse el gasto, y, visadas por el Diputado Delegado responsable del Área específica de gestión, pasarán a la Intervención General a los efectos procedentes.

b) Las "*propuestas*", dictaminadas, en su caso, por las Comisiones Informativas de la Diputación, serán elevadas a la aprobación del Órgano competente, Presidencia, Junta de Gobierno o Pleno, según se establece en la regla anterior.

3.- No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

4.- En ningún supuesto se podrá efectuar propuesta de gasto que supere el crédito presupuestario disponible, siendo nulos, según lo dispuesto en el art. 173.5 del TRLRHL, los acuerdos, resoluciones y actos administrativos en general que se adopten careciendo de crédito presupuestario suficiente para la finalidad específica de que se trate.

5.- El expediente de gasto formulado por el centro gestor, incluyendo la documentación suficiente para enjuiciar sobre la adecuada imputación presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 172.1 del TRLRHL, se remitirá a la Intervención General, acompañado del documento contable "RC", en su caso, a efectos de emitir la correspondiente fiscalización.

6.- Las Áreas gestoras del gasto están obligadas a efectuar el seguimiento y situación administrativa de sus expedientes, a cuyos efectos podrán solicitar acceso al Módulo de Consultas de sus programas presupuestarios en la aplicación informática de la contabilidad provincial, sin perjuicio del control interno y fiscalización que corresponda a la Intervención General.

7.- Una vez formalizado el contrato, se unirá copia del mismo al documento D.

BASE 26ª.- PROCESO DE GESTIÓN DE LA FASE DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES.

Para que se pueda dictar por la Presidencia o Diputado Delegado el acto de Reconocimiento y Liquidación de una obligación, que origina su exigibilidad, es necesario que se acredite documentalmente el cumplimiento del contrato o de las condiciones establecidas en la relación jurídica, nacidos en la fase de Disposición del Gasto.

La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la Entidad se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeri-

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	28/102



dos por la Autoridad u Órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente Autorización y Disposición, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

Las facturas, expedientes de expropiaciones, certificaciones o documentos en general en que se detallen las entregas de suministros, la prestación de servicios, la realización de la prestación o el cumplimiento de las condiciones exigidas en la subvención, se ajustarán a lo dispuesto en las Bases 22 y 32.

Recibidos los documentos referidos se conformarán por la Unidad Administrativa, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales. Realizado lo cual se remitirá a la Intervención para su fiscalización. De existir reparos se devolverán a la Unidad Administrativa a los efectos consiguientes. Una vez fiscalizadas de conformidad se elevarán a la Presidencia de la Corporación para su resolución.

Dado que en esta fase nace una obligación concreta de la Diputación para con un acreedor específico, y que la misma deberá contabilizarse separadamente, deberá recogerse en un documento separado "O", diseñado al efecto, en el que constarán los datos fundamentales reseñados en los documentos de las fases anteriores, el nombre, datos identificativos y códigos del acreedor, y el acto por el que se aprueba la liquidación de la obligación.

En el supuesto de acumulación de las fases "ADO", el documento de propuesta de gasto se cumplimentará de forma que la Unidad Administrativa de Gestión haga constar la realización del gasto y su conformidad. El correspondiente acuerdo de aprobación reseñará expresamente que incluye la fase de reconocimiento y liquidación de la obligación.

Los documentos "O" y "ADO", servirán de soporte justificativo de los apuntes contables y a ellos se unirán los documentos a que se hace referencia en esta Base, el documento de fiscalización previa y la resolución por la que se reconoce la obligación.

Respecto a la prescripción de las obligaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

BASE 27ª.- GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS.

1.- Realizadas las fases anteriores se remitirán los Mandamientos o Relaciones de Pago aprobados por la Presidencia como Ordenador de Pagos, o por el Órgano en quien expresamente haya delegado.

2.-En los Mandamientos de Pago y en las Relaciones de Órdenes de Pago deberán constar como mínimo:

- Los importes íntegros de cada una de las obligaciones incluidas.
- Los descuentos a aplicar.
- Los importes líquidos a abonar.
- La identificación de cada acreedor.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	29/102	

- Las Instituciones financieras y cuentas a las que hayan de efectuarse los pagos.
- El código de la cuenta bancaria por donde la Tesorería Provincial efectúe el pago.
- La aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse los pagos, referenciando para su control interno recíproco las fases de gestión anteriores.

3.- El pago material de los Mandamientos y Relaciones de pago del Ordenador será efectuado por la Tesorería de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondos aprobado por la Diputación de Salamanca.

4.- El recibí se exigirá por la Tesorería en el documento "P", o con los correspondientes justificantes de transferencias bancarias.

5.- En los supuestos en que, de acuerdo a lo establecido en el art. 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) el emisor de la factura que pretenda la cesión del derecho de crédito representado en la propia factura, se aplicará el siguiente procedimiento:

- A. El interesado unirá a la factura cuya cesión se pretende comunicación de cesión de crédito, debiendo especificar:
 - a. Número y fecha de la factura.
 - b. Denominación y NIF/CIF de la persona física o jurídica que emite la factura (cedente del derecho de crédito).
 - c. Importe bruto de la factura.
 - d. Denominación y NIF/CIF del cesionario del derecho de crédito.
 - e. Cuenta bancaria del cesionario del derecho de crédito en la que deberá efectuarse el pago.
 - f. Conformidad del cesionario con la cesión del derecho de crédito, expresada con su firma y sello.
 - g. Servicio o Unidad de la Diputación a la que se dirigió la factura, en caso de no presentarse con ésta de modo simultáneo.
- B. No se admitirán comunicaciones de cesión de derechos de crédito futuros o no nacidos, ni tampoco comunicaciones que no incluyan los siete requisitos anteriores o que no se hayan recibido a través de alguno de los Registros públicos a los que alude el apartado siguiente.
- C. De acuerdo con lo dispuesto en el art.200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), la comunicación anterior deberá ser fehaciente, por lo que deberá presentarse por el interesado en el registro General de la Diputación o en los demás registros establecidos en la legislación que le sea de aplicación.
- D. El Registro General dará traslado de la comunicación de cesión del derecho de crédito al Servicio o Unidad de la Diputación a la que se dirigió la factura, para que éste la

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	30/102



tramite uniendo a la misma la comunicación de la cesión. El registro General también dará traslado de la comunicación a la Tesorería Provincial.

- E. Una vez reconocidas las obligaciones derivadas de la factura por el órgano competente, se contabilizará la cesión del derecho de crédito con la fase de la tramitación del gasto en que se encuentre al recibir el documento de la cesión. Se contabilizará a favor del cedente del derecho de crédito y, sin necesidad de nueva resolución administrativa, endosará su importe al cesionario, quedando extinguidas las obligaciones de la Diputación respecto de la cesión del derecho de crédito, una vez que la Tesorería expidan los correspondientes documentos contables de pago.
- F. En ningún caso la Diputación estará vinculada por los contratos de “factoring” o similares establecidos entre el cedente y el cesionario del derecho de crédito, debiendo atender las solicitudes de cesión o endoso únicamente cuando se haya seguido el procedimiento establecido en el presente apartado 5.
- G. Los Centros Gestores del gasto cuidarán de facilitar a los interesados la información necesaria en relación con el procedimiento descrito.

BASE 28ª.- ESQUEMA GENERAL DE TRAMITACIÓN DE LOS GASTOS

CLASES DE GASTOS (Clasificación Económica)	FASES DE GESTIÓN				
	A	D	O	AD	AD O
Capítulo I: Gastos de Personal					
a) Por cada nómina, o					AD O
b) • Inicialmente, por el total de retribuciones anuales del personal incluido en el Anexo de Personal.				AD	
• Posteriormente, mes a mes			O		
Capítulo II: Gastos funcionamiento					
a) Gastos ordinarios: de alimentación, agua luz, teléfono, combustibles, vestuario.					AD O
b) Gastos inventariables: mobiliario, equipos oficina, vehículos					
• al autorizarse y contratarse	A	D		AD	
• al aprobarse la factura			O		
• al ordenar el pago					
c) Gastos especiales: las 4 fases	A	D	O	AD	
Capítulo III: Gastos financieros (como Capítulo I)					

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	31/102



CLASES DE GASTOS	FASES DE GESTIÓN				
Capítulo IV y VII: Transferencias					
a) Nominativas (como Capítulo I)					
b) Genéricas:					
• Convocatoria	A				
• Concesión		D			
• Cumplimiento condiciones			O		
• Ordenación del pago					
c) Obras delegadas de Planes de Inversión:					
• Acuerdo de Delegación					AD
• Aprobación de certificaciones o relaciones de gastos			O		
• Ordenación de pagos					
Capítulo VI: Inversiones					
• Convocatoria concurso, subasta, etc.	A				
• Adjudicación		D			
• Aprobación de certificaciones			O		
• Ordenación de pagos					
Capítulo VIII: Variación Activo Financiero					
a) Caja de Cooperación					
• Concesión de préstamos					AD
• Formalización de contratos			O		
• Ordenación de pagos					
b) Resto	A	D	O		AD
Capítulo IX: Variación Pasivos Financieros (como Capítulo III)					

BASE 29ª.- PAGOS A JUSTIFICAR.

Las órdenes de pago "A justificar" se expedirán a solicitud del Área correspondiente, previo informe de la Intervención General y sobre la base de una resolución de la Presidencia. En dicha resolución se determinará tanto la cuantía como la partida a la que se aplicarán los gastos, así como el habilitado responsable de aportar los justificantes tras la realización del pago.

Tendrán el carácter de pagos "A justificar", las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios cuando los documentos justificativos no puedan acompañarse en el momento de expedir las órdenes de pago.

Los fondos librados a justificar (al igual que los librados en concepto de anticipo de caja fija) tienen la consideración de fondos públicos y deben formar parte integrante de la tesorería de la Diputación hasta que el habilitado o cajero pague a los acreedores finales. La disposición de los fondos a cargo del habilitado tendrá lugar de la misma forma que se regula en la base 30ª siguiente.

Las peticiones "A justificar" deberán contener los extremos que motivan el apartado anterior.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	32/102	

La cuantía máxima de pagos "A justificar" será de un importe máximo de 3.000 euros, salvo casos excepcionales que autorizará expresamente la Presidencia en la misma orden de pago.

Los perceptores de estos fondos serán los responsables exclusivos de las cantidades recibidas y deberán presentar la justificación de los gastos realizados en el plazo máximo de tres meses, mediante la presentación de los documentos acreditativos del gasto, ya sean facturas, recibos u otros documentos liberatorios en todos los cuales aparecerá el recibí de la persona que haya realizado el suministro, prestado el servicio o actividad de que se trate. En estos documentos constará la identificación de la persona, domicilio, número de registro oficial donde deba estar inscrita, si se trata de personas jurídicas, y el código de identificación fiscal de éstas o el Número de Identificación Fiscal para las personas físicas con las prevenciones contenidas al respecto en la Base 32. La cantidad no invertida será justificada con la aportación del documento bancario o extracto de la cuenta, cuyo importe incluirá las cantidades retenidas, en su caso, en concepto de I.R.P.F. Esta documentación, fiscalizada de conformidad por la Intervención y aprobada, en su caso, por la Presidencia, se acompañará como documento definitivo a la orden de pago inicialmente expedida.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago "A justificar", por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen en su poder fondos pendientes de justificación.

El control de todas las órdenes de pago expedidas con este carácter, en donde se especifique el perceptor, concepto, importe y fecha límite para la justificación, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

La falta de justificación en el plazo correspondiente promoverá el requerimiento al habilitado y en su caso la tramitación del expediente del reintegro de pago de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

Los perceptores de fondos serán personalmente responsables de las deudas que contraigan por dar a los servicios mayor extensión de la que permitan las sumas libradas.

En todo caso los pagos a justificar se deberán justificar antes del día 20 de diciembre.

Mediante resolución de la Presidencia se determinarán los responsables de los Centros gestores del gasto que tendrán la condición de habilitados de pagos "A justificar".

BASE 30ª.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Concepto y límites

1.- Los fondos librados en concepto de anticipos de caja fija son fondos públicos que forman parte de la Tesorería hasta que el habilitado pague a los acreedores finales. Su constitución supone una descentralización de la Tesorería. Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender los gastos de carácter periódico o repeti-

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	33/102



tivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, gastos de mantenimiento y conservación y otros de similares características.

2.- La cuantía global no podrá exceder del 7 por ciento del total de los créditos destinados a gastos corrientes en bienes o servicios de los Presupuestos de Gastos vigentes en cada momento en la respectiva Área Administrativa. No podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija pagos individualizados superiores a 3000.-€. No podrán suponer pagos de honorarios profesionales.

Constitución

3.- Los Diputados Delegados de Área o Servicio podrán solicitar la constitución de anticipo de caja fija determinando el límite cuantitativo, la aplicación o aplicaciones presupuestarias incluidas y la persona habilitada al efecto. Corresponderá al Diputado Delegado de Economía y Hacienda acordar la distribución territorial y por habilitaciones de los Anticipos de caja fija así como las modificaciones que puedan producirse en sus importes, siempre dentro del límite total establecido en el apartado anterior.

Las citadas Resoluciones habrán de ser objeto de Informe favorable de la Tesorería Provincial.

4.- A fin de garantizar su posterior aplicación presupuestaria, la expedición de anticipos de caja fija dará lugar a la correspondiente retención de crédito en la aplicación o aplicaciones incluidas en la habilitación. La provisión inicial de fondos de los anticipos de caja fija que se constituyan se abonará mediante movimiento interno desde la Tesorería operativa a las cuentas corrientes restringidas de pagos de los anticipos de caja fija bajo la denominación de “Excma. Diputación de Salamanca. Habilitación del Área....., Provisión de fondos por Anticipo de caja fija”

En las Resoluciones del Diputado Delegado de Economía y Hacienda en las que se establezca, para cada Área Administrativa, el sistema de anticipos de caja fija, se especificarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La distribución del Anticipo de caja fija por cada habilitación de Área, sin perjuicio de la posible existencia de subhabilitaciones periféricas, siempre dentro del límite del 7 por ciento del total de los créditos del Capítulo destinado a Gastos corrientes en bienes y servicios, del que se deberán excluir aquellas disposiciones de gasto que son contratadas de forma centralizada.
- b) En su caso, la autorización a las citadas habilitaciones para el mantenimiento de existencias de efectivo, con el fin de atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía, pudiéndose establecer también los importes máximos.
- c) La autorización, en su caso, para la existencia de subhabilitaciones dependientes de la habilitación central del Área.
- d) La dependencia orgánica de la habilitación central del Área administrativa.

Disposición de fondos

5.- Los pagos a los acreedores finales con cargo a las cuentas restringidas de anticipos de caja fija se efectuarán mediante tarjetas bancarias, transferencias bancarias, talones nominativos, cheques bancarios, metálico (previa autorización según lo establecido en el párrafo siguiente) o domiciliación de recibos, autorizados con la firma del habilitado.

6.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Diputado Delegado de Economía y Hacienda podrá autorizar la existencia en la habilitación del Área de cantidades de efectivo, así como el libramiento de cheques nominativos a justificar, para atender necesidades imprevistas y gastos. De

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	34/102	

la custodia de estos fondos y del libramiento de estos cheques será directamente responsable el habilitado.

Obligaciones del habilitado y justificación

7.- Bajo la dirección y supervisión de quién se determine en la Resolución de establecimiento de los Anticipos de caja fija, las habilitaciones ejercerán las siguientes funciones en relación con las operaciones derivadas del sistema de Anticipos de caja fija:

- a) Contabilizar todas sus operaciones en los aplicativos informáticos determinados al efecto.
- b) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales y que en ellos figure, como mínimo, y sin perjuicio de otros controles que pueda establecer el Área, el "Páguese" del Diputado Delegado del Área, Servicio, o similar en el que deberá constar el aclarafirmas del mismo.
- c) Identificar la personalidad y legitimación de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.
- d) Efectuar los pagos que se ordenen conforme a lo preceptuado en los apartados 5º y 6º de la presente Base.
- e) Custodiar los fondos que se le hubieren confiado y cuidar de cobrar los intereses que procedan y de su posterior ingreso en la Tesorería.
- f) Practicar los arqueos y conciliaciones bancarias como mínimo de forma trimestral, dando cuenta de los mismos a su superior jerárquico.
- g) Facilitar los estados de situación de Tesorería cuando le sean requeridos por la Tesorería.
- h) Rendir las cuentas que correspondan con la estructura que determine la Intervención General a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos utilizados y, necesariamente, en el mes de diciembre de cada año.
- i) Conservar y custodiar los talonarios y matrices de los cheques o, en su caso, las relaciones contables que hubieran servido de base a su expedición por medios informáticos. En el supuesto de cheques anulados deberán proceder a su inutilización y conservación a efectos de control.
- j) Aquellas otras funciones que, en su caso, se les encomienden específicamente en la Resolución de constitución del anticipo.

8.- Los habilitados rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y necesariamente, dentro del mes de diciembre de cada año. Las indicadas cuentas, acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados, serán aprobadas mediante Resolución del Área de la que dependan las habilitaciones previo informe de la Tesorería sobre el estado de la cuenta del anticipo de caja fija y la correlación de su saldo con lo justificado en la cuenta justificativa.

Los fondos no invertidos que a final del ejercicio se hallen en poder de los habilitados deberán figurar en el extracto de cuenta corriente a la fecha de cierre de la cuenta justificativa o en el Arqueo de caja de efectivo si existiese.

Control

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	35/102



9.- La Intervención General fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo realizar, en cualquier momento, las comprobaciones que estime oportunas respecto a la gestión de los anticipos de caja fija.

El Servicio de Fiscalización emitirá Informe en el que se pondrán de manifiesto los defectos o anomalías observados o su conformidad con la cuenta. El citado Informe será remitido, junto con la cuenta y sus justificantes, a la Sección de Contabilidad de la Intervención General para su archivo. Una copia de dicho Informe será remitido a la habilitación del Área interesada.

En el caso de que en el Informe se hagan constar defectos o anomalías, los responsables de la habilitación realizarán, en nombre del habilitado del Área, las alegaciones que estimen oportunas y, en su caso se subsanarán en el plazo de 15 días desde que recibieron el Informe de la Intervención, quedando a su disposición en la Sección de Contabilidad de la Intervención General para su examen, los documentos de gestión contable y sus justificantes.

Si a juicio de la Intervención los defectos o anomalías no hubiesen sido subsanados, la subsanación fuere insuficiente o no se hubiera recibido comunicación alguna en el plazo señalado en el párrafo anterior, ésta lo pondrá en conocimiento del Diputado Delegado de Economía y Hacienda de la Excm. Diputación, con el fin de que se adopten las medidas legales para salvaguardar los derechos de la Hacienda Provincial.

BASE 31ª.- TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO Y GASTOS PLURIANUALES.

Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, extendiendo por tanto sus efectos económicos a ejercicios posteriores, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el art. 174 del TRLRHL y en los arts. 79 a 88 del R.D. 500/90, que constituye su desarrollo en materia presupuestaria.

Se aplicarán las normas sobre tramitación anticipada siempre y cuando se llegue al momento anterior a la adjudicación del gasto y por tanto del compromiso del gasto.

Cuando se llegue al compromiso del gasto, el expediente deberá tramitarse con arreglo al procedimiento establecido para los gastos plurianuales, debiendo calcularse por tanto los porcentajes y computarse los límites temporales establecidos en el TRLRHL, con referencia al crédito inicial del presupuesto en que se efectúa la adjudicación.

La competencia para *autorizar* y *disponer* estos gastos se determinará conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril. Con carácter previo, el Interventor deberá certificar que no se superan los límites cuantitativos establecidos en el art. 82 y, en su caso, 84 del R.D. 500/90.

La ejecución de estos gastos se iniciará necesariamente en el propio ejercicio en que se adquiera el compromiso, y la *autorización* y *disposición* servirán como fases AD para los ejercicios siguientes, quedando, sin embargo, subordinadas al crédito consignado en los respectivos Presupuestos.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	36/102



Para el cálculo de los límites a que hace referencia el art. 82 del Real decreto 500/1990 se tendrá en consideración los importes de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos aprobados en el ejercicio.

BASE 32ª.- NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL GASTO.

A) Contabilidad provisional:

Todos los expedientes de gasto serán objeto de contabilización en modalidad provisional por la Intervención General en el momento de efectuar la fiscalización previa. A tal efecto, la propuesta de acuerdo objeto de fiscalización deberá contener toda la información necesaria y actualizada para poder efectuar la contabilización, incluida la operación o documento contable de la que provenga.

Si el tercero objeto de contabilización en provisional no estuviera dado ya de alta en contabilidad, deberá constar en Intervención el documento de “alta de terceros” aprobado por esta Diputación Provincial, debidamente rellenado, antes de efectuar la fiscalización previa.

B) Facturas:

Las facturas expedidas por los contratistas o suministradores se presentarán siempre en el Registro General de la Diputación Provincial de Salamanca, debiendo contener los siguientes datos que establece el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación:

- Número y, en su caso, serie.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, del obligado a expedir factura
- Identificación de la Diputación Provincial, así como del Centro Gestor que solicitó el servicio o suministro.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	37/102



- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

En las copias de las facturas, junto a los requisitos del apartado anterior, se indicará su condición de copias.

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta o no sujeta al impuesto se deberá incluir en ella una referencia a las disposiciones legales correspondientes. Lo dispuesto en este apartado se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas.

Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documente en una misma factura:

- Cuando se documenten operaciones que estén exentas de IVA y otras en las que no se den dichas circunstancias.
- Cuando se comprendan operaciones sometidas a distintos tipos impositivos de IVA.

El Registro General, una vez registradas, trasladará las facturas a Intervención para su anotación en el Registro de facturas del SICAL para su gestión.

La Intervención trasladará al Centro Gestor dichas facturas, al objeto de que sean conformadas por el Jefe o responsable del servicio, acreditando el "Verificado y conforme" y la fecha del mismo, que implica que el servicio, obra o suministro se ha realizado conforme a las condiciones contractuales. Asimismo, deberá figurar el VºBº del Diputado Delegado, salvo que al Diputado Delegado le esté atribuida la competencia para el reconocimiento y liquidación de la obligación.

El "verificado y conforme" podrá realizarse firmando en la propia factura o mediante la emisión de informes de conformidad de cada factura o relación de facturas, debiendo estar firmados por cada responsable del contrato incluso en las de tracto sucesivo. Deberá detallarse número y fecha de factura, tercero e importe total.

Con independencia de la fecha de la factura, será la fecha del "verificado y conforme" la que determine el ejercicio en el que se dieron las condiciones para reconocer la obligación.

Una vez conformadas dichas facturas, así como los expedientes de expropiaciones, certificaciones o documentos en general en que se detallen las entregas de suministros, la prestación de servicios, la realización de la prestación o el cumplimiento de las condiciones exigidas en la subvención, se trasladarán a la Intervención General junto con el resto de la documentación (propuestas y fichas de alta de terceros de acuerdo con el modelo normalizado en la Intranet) a efectos de su fiscalización y contabilización.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	38/102



Cuando se pretenda la cesión de un derecho de crédito instrumentado en factura, de conformidad con lo dispuesto en el art.200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se estará al procedimiento dispuesto en la Base 27.5.

Respecto a las certificaciones de obras, será preciso adjuntar a las mismas, las correspondientes facturas, debiendo constar, la conformidad (y su fecha) por los servicios técnicos en ambos documentos.

Facturas Electrónicas: De conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes, o prestado servicios, a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de Interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

EXCLUSIÓN PARA FACTURAS DE MENOS DE 5.000 EUROS:

Se excluye de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

C) Propuestas de acuerdo y acuerdos con efectos contables:

Las propuestas de acuerdo y acuerdos con efectos contables deberán contener toda la información necesaria y actualizada para poder efectuar la contabilización, incluida la operación o documento contable de la que provenga. De no ser así, no serán objeto de contabilización.

BASE 33ª.- NORMAS SOBRE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

Cualquiera que sea la forma de adjudicación (procedimiento abierto, restringido o negociado) precederá siempre a la selección del contratista, la tramitación del preceptivo expediente de

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	39/102



contratación y su aprobación por el órgano competente que comprenderá igualmente la del gasto correspondiente.

Este expediente administrativo, de conformidad con los arts.116 a 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), contendrá:

- Informe de necesidad
- Providencia de inicio
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas (en los casos que sea necesario).
- Certificado de existencia de crédito, en su caso (documentos "RC").
- Informe jurídico de la Secretaría General.
- Fiscalización de Intervención.
- Acreditación de la disponibilidad de las aportaciones, en los casos de contratos con financiación de otras Administraciones Públicas (art. 116.5 LCSP) que deberá figurar expresamente en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- En el caso de que el contrato esté financiado por otras entidades al expediente se incorporarán los compromisos firmes de aportación de aquéllas.
- Aprobación del expediente de contratación y aprobación del gasto con el documento "A".

Además, cuando el expediente administrativo se refiere a contratos de obras:

- Existencia de proyecto técnico, con el contenido previsto en los arts. 231 y siguientes de la LCSP, según la clasificación de las obras objeto del mismo y acompañado, en su caso, del correspondiente proyecto y estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud, (RD 1627/97).
- Replanteo de la obra y disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Cuando los expedientes afecten a obras de infraestructura hidráulica, de transporte y de carreteras se tendrá en cuenta lo ordenado en el art. 236.2 de la LCSP.

BASE 34ª.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable, y en el pliego de condiciones particulares, la contratación de servicios y suministros se registrará asimismo por lo indicado en esta Base.

2.- Para todo tipo de contrato de servicios y suministros a celebrar por la Diputación o por algunos de sus Organismos Autónomos, será preciso tramitar y resolver el correspondiente expediente de contratación, con aprobación del pliego de Bases (administrativas y técnicas) y del gasto correspondiente.

3.- Los expedientes se iniciarán mediante Providencia de inicio en la que se determinarán las necesidades de adquisición mediante informe razonado en el que constarán igualmente sus características e importes.

4.- Se unirá al expediente, con anterioridad a la resolución certificación de existencia de crédito, expedida por el Interventor General.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	40/102	

BASE 34ª BIS- RESERVA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y A EMPRESAS DE INSERCIÓN, DE FIJACIÓN DE LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE ESTA RESERVA, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.

Primero. -Determinación de la reserva.

Se establece la reserva para los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a las Empresas de Inserción, del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos, o de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, que representen como mínimo en cómputo global anual porcentaje presupuestario que se establezca anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación respecto al presupuesto total de los contratos adjudicados por la misma en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, para el conjunto de actividades que por su naturaleza sean susceptibles de reserva a este tipo de centros y empresas, cuyos objetos estén incluidos en las actividades relacionadas en la siguiente tabla:

TIPO DE ACTIVIDAD CONTRATOS RESERVADOS	CODIFICACIÓN CPV1
Servicios de mantenimiento y conservación de zonas verdes.	77311000-3; 77314000-4; 77313000-7;
Servicio de Lavandería	98311100-7, 98311200-8, 98312100-4, 98314000-7, 98315000-4
Servicio de recogida de aceite usado	90511100-4 y 90512000-9

Asimismo, se podrán reservar lotes de estos contratos o la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido.

Segundo. -Aplicación del porcentaje mínimo de reserva.

Para el ejercicio presupuestario 2020 la Corporación Provincial aplicará el porcentaje mínimo de reserva comprendido entre el 1% y el 4% sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el Anexo VI de la citada Ley, celebrados en el ejercicio anterior de aquel al que se refiera la reserva, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 9/2017, de 30 de noviembre.

Tercero. - Participación en las licitaciones de contratos reservados.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	41/102



1.-Podrán participar en las licitaciones de contratos reservados los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, regulados en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada mediante Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que el porcentaje de trabajadores con discapacidad sea el previsto en la normativa de referencia o, en su defecto, el 70% indicado en el artículo 43.2 de la norma citada, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén regulados en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener tal consideración.

- Que al menos el 40% de su plantilla esté compuesta por personas trabajadoras con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad, entendiéndose como tales las contempladas en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 43 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º del citado artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

2.- Las Empresas de Inserción que podrán participar en licitaciones de contratos reservados serán las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de Empresas de Inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener tal consideración. Además, deberán tener el porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social previsto en la normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100, debiendo estar inscritas en los registros correspondientes conforme a la normativa de aplicación.

Cuarto. - Directrices de aplicación de la reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	42/102



1.- Anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación se determinará el importe que en ese ejercicio se destinará a contratos o a lotes de contratos reservados, una vez calculado de conformidad con lo establecido en el apartado segundo. Este importe se comunicará desde el Área de Economía y Hacienda a todas las instancias de la Corporación que hayan de participar en los procedimientos de contratación.

2.- Asimismo, y durante el primer trimestre de cada ejercicio desde la Unidad de Contratación y Servicios Jurídicos deberá remitirse a todas las instancias indicadas en el punto 1, información acerca del cumplimiento del acuerdo en el ejercicio anterior, especificando para cada actividad el importe total adjudicado desglosando el importe adjudicado a centros especiales de empleo y empresas de inserción, debiendo informarse motivadamente en el caso de no lograr las cifras inicialmente asignadas. A la vista de la comunicación sobre el seguimiento anual de este acuerdo, estos importes podrán ajustarse para adaptarlos a las disponibilidades presupuestarias existentes y las circunstancias que pudieran producirse.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que se computará a efectos de la reserva de cada año.

3.- La reserva de contratos se aplicará a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y las Empresas de Inserción que cumplan los requisitos establecidos en su normativa de aplicación y cuya acreditación se exigirá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

4.- Las prestaciones objeto de los contratos reservados estarán comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de los Centros Especiales de Empleo o de las Empresas de Inserción.

5.- En el anuncio de licitación de los contratos reservados deberá mencionarse la presente Base de Ejecución 34 bis, así como la Disposición Adicional Cuarta 2) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

6.- La calificación como reservado deberá constar en el expediente administrativo y mencionarse en el objeto y título del contrato.

7.- Si varias entidades licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, según se trate de Centro Especial de Empleo o Empresa de Inserción. Para los casos en que continúe el empate, se aplicarán las reglas que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación.

8.- Cuando tras haberse seguido un procedimiento de un contrato reservado no se haya presentado ninguna proposición o ésta no sea adecuada, se podrá licitar de nuevo el contrato sin

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	43/102	

efectuar la reserva inicialmente prevista, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del contrato. No obstante, el importe de dicho contrato computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva.

9.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán recoger la expresa prohibición de subcontratación salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, y siempre que existan razones debidamente justificadas en el expediente.

10.- En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el art. 107 de la citada Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

11.- En todo caso, el régimen jurídico aplicable a los contratos reservados es el de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.”

BASE 35ª.- CONTRATOS MENORES Y ORDINARIOS

Para la contratación de obras, suministros y servicios, se seguirán las siguientes normas:

A.- Contratos menores.

1.- De conformidad con lo establecido en los arts. 29.8, 131.3 Y 118 de la LCSP, son contratos menores aquellos cuya cuantía, según el tipo contractual al que la prestación se adscriba, no exceda de los importes siguientes:

Obras: 40.000,00 euros IVA excluido.
Suministros: 15.000,00 euros IVA excluido.
Servicios: 15.000,00 euros IVA excluido.

2.- Para la celebración de los contratos menores habrá de observarse lo legislado con carácter general para los mismos, en cuya virtud:

2.1.- Quedan igualmente excluidas de la contratación mediante la modalidad de contrato menor, cualquiera que sea el tipo contractual al que la operación se adscriba, o la cuantía de la misma, las prestaciones que deban tener un plazo de duración o ejecución superior a un año.

2.2.- El plazo de duración de los contratos menores no podrá ser prorrogado, ni su precio revisado, en ningún caso.

2.3.- La tramitación del expediente de gasto del contrato menor sólo exigirá, con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido para determinados supuestos en el apartado 3 siguiente los siguientes documentos:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	44/102	

-Informe motivado del órgano de contratación. Este informe debe contener la necesidad del contrato y, además, la justificación de que no se está fraccionando el objeto del contrato, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los importes límites del contrato menor.

-La aprobación del gasto.

-La incorporación de la factura, que reúna los requisitos legalmente establecidos.

-En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, el proyecto cuando así se requiera, y el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (art.118.2 LCSP).

3.- El expediente de los contratos menores se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, pudiéndose utilizar el procedimiento abreviado de tramitación “ADO”, con las particularidades que a continuación se señalan, así como con las que eventualmente se establezcan mediante Instrucción de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial.

3.1.- Si como consecuencia del momento en que se deba celebrar y cumplir el contrato menor, existiere riesgo fundado de que la operación de gasto no pudiera quedar totalmente ultimada, con el reconocimiento de la correspondiente obligación, dentro del ejercicio con cargo a cuyo Presupuesto aquél deba ser financiado, el centro gestor promoverá la adopción de resolución administrativa por la que el crédito presupuestario correspondiente quede situado en fase de “disposición” para permitir en su momento, de ser preciso, su incorporación como remanente al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente.

3.2.- En los supuestos en que las direcciones de obra tengan la consideración de contrato menor de servicios, se adoptará resolución por la que se disponga formalmente el encargo de aquélla al consultor con carácter previo al inicio efectivo de la prestación.

3.3.- En el contrato menor para la realización de obras que requieran proyecto, conforme a lo establecido en el art. 118 de la LCSP y demás preceptos concordantes, se habrá de ultimar el trámite de aprobación de aquél con carácter previo al encargo e inicio efectivo de la ejecución.

3.4.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

B.- Contratos ordinarios.

Aquellas contrataciones que excedan de 40.000,00 euros (IVA excluido) para obras y de 15.000,00 euros (IVA excluido) para suministros y servicios, deberán tramitarse a través del correspondiente expediente por el Servicio de Contratación.

A los efectos de seguimiento y ejecución de las fases del Presupuesto, el expediente de contratación se tramitará por el siguiente procedimiento:

1º- Las Unidades Administrativas remitirán al Servicio de Contratación la propuesta de contratación –en la que se definirán previamente las necesidades a satisfacer con el contrato pro-

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	45/102



puesto, conforme al art. 1 de la LCSP acompañada de la documentación necesaria para iniciar el expediente de contratación. Si se tratara de un gasto con financiación afectada, se acompañará el documento contable “CIC” (Compromiso de Ingreso Concertado) correspondiente.

2º- Corresponderá al Servicio de Contratación la realización de las gestiones administrativas para la contratación de suministros, servicios y obras, debiendo comprobar, si se tratara de un gasto con financiación afectada, la existencia de la formalización en contabilidad de los Compromisos de Ingresos Concertados (CIC), y la fiscalización previa del expediente de contratación a los efectos del art.116 de la LCSP.

3º- Aprobado el expediente de contratación, el Servicio de Contratación comunicará la aprobación del mismo, acompañando el Acto o Resolución del Órgano competente, la documentación pertinente relativa a las actuaciones de la Mesa de Contratación, así como el documento contable “CIC”, en su caso, a fin de que por la Intervención se cumplimente el documento contable “A”. En dicho documento contable constará referencia a la resolución aprobatoria de la autorización.

4º- Una vez adjudicado el contrato el Servicio de Contratación lo comunicará a la Intervención General, con acreditación de la fiscalización efectuada y del sentido de la misma, a efectos de la ulterior remisión de información al Consejo de Cuentas. Con dicha documentación, el Servicio de Contabilidad expedirá el documento contable “D”, en el que constará referencia al acuerdo de la disposición o compromiso del gasto, así como los correspondientes a Ingresos, (DR) en los supuestos de financiación afectada, para la toma de razón en contabilidad del gasto dispuesto, así como del derecho reconocido, en su caso. A la comunicación de la adjudicación se unirán los certificados acreditativos de que el adjudicatario está al corriente en sus obligaciones con Hacienda, con la Seguridad Social y la Diputación Provincial.

Asimismo, el Servicio de Contratación ha de remitir al centro gestor del gasto el contrato adjudicado.

Si con la adjudicación del contrato se produjese un sobrante respecto al expediente de contratación aprobado, la Intervención General formalizará de oficio los documentos barrados correspondientes (A/, RC/, en su caso, y CIC/), que se archivarán con el Acuerdo o Resolución de adjudicación definitiva.

5º- Por lo que se refiere al reconocimiento y liquidación de la obligación se estará a lo dispuesto en la norma general de tramitación de gastos en concordancia con lo establecido respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento de la obligación, teniendo presente que junto a la primera factura o certificación, además del documento contable “O”, se adjuntará también -previa remisión de la documentación correspondiente a la Intervención General por la Unidad Gestora del gasto- si hay que practicar descuentos por anuncios u otros motivos. A la última certificación o factura se deberá acompañar el acta de recepción y certificación de la fase o anualidad cuando se trate de obras plurianuales.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	46/102



La recepción de las obras se realizará, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 243 de la LCSP, debiendo quedar reflejo documental de la fecha en que se ha efectuado, a los efectos previstos en propio artículo.

Con el fin de hacer posible el desarrollo, por parte del Servicio de Contratación, de las funciones de seguimiento de los contratos suscritos por la Diputación, cuando se tramite el reconocimiento relativo a la última o única factura o certificación que se derive de expedientes de contratación, por la oficina gestora se remitirá al Servicio de Contratación copia del documento Acta de Recepción.

6º- En aquellos supuestos en que, de acuerdo con las disposiciones de la LCSP, pueda coincidir la *autorización* del gasto y su *disposición*, el documento “A” señalado en el punto 3.º se sustituirá por el “AD”, de tal modo que las fases de *autorización* y *disposición* mencionadas en los apartados 3.º y 4.º se acumularán en una sola fase.

7º- En aquellas situaciones en que sea necesario realizar obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, se estará al régimen de funcionamiento excepcional establecido en el art. 117 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril en relación con el art. 120 de la LCSP.

8º- En los expedientes que incluyan gastos de carácter plurianual se estará a lo establecido para los citados gastos.

Respecto a los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas presupuestados en los capítulos de transferencias corrientes y de capital del Presupuesto de Ingresos, hay que señalar que la disponibilidad de dichos créditos está condicionada a la existencia del compromiso de aportación por parte de las Administraciones respectivas.

BASE 36ª.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE TRAMITACIÓN “ADO”.

Los gastos que por sus características requieran agilidad en su tramitación o aquéllos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata y siempre y cuando no estén sujetos al proceso de contratación, podrán acumular las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación tramitándose el documento contable “ADO”, pudiéndose tramitar previamente la retención del crédito necesario, a efectos de garantizar la existencia de crédito disponible al que imputar el gasto a realizar.

Los responsables de la gestión del gasto cuidarán especialmente de no realizar el encargo firme o la orden de ejecución de la prestación sin la existencia de crédito presupuestario disponible y suficiente al que imputar el gasto de la operación.

El expediente de gasto completo formulado por el centro gestor y la factura o documento justificativo de la obligación a reconocer, de acuerdo con las prevenciones contenidas en la Base 32, se remitirán a la Intervención General para su fiscalización y su registro provisional, en su ca-

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	47/102



so, en la Contabilidad Provincial. Dicha documentación se remitirá por la Intervención General al centro gestor para su tramitación preceptiva.

Los órganos competentes para aprobar este procedimiento abreviado en cuanto a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, serán los mismos señalados para el reconocimiento y liquidación de la obligación con carácter general.

Una vez aprobado por el órgano competente se remitirá a la Intervención General el expediente completo originalmente fiscalizado acompañado de las facturas correspondientes a efectos de su contabilización definitiva. Se podrán tramitar por este procedimiento los siguientes tipos de gasto:

- a) Los gastos correspondientes a los contratos menores de obra, suministro y servicios, regulados en el artículo 118 de la LCSP, con arreglo a lo dispuesto en la Base 35.a).
- b) Todos aquellos gastos financieros (Cap.3) y cuotas de amortización (Cap.9) que, debido a sus características, no pueda conocerse su importe previamente al reconocimiento de la obligación.
- c) Los gastos del capítulo 8 “activos financieros”.
- d) Todos aquellos gastos que, en los regímenes especiales de tramitación, se indique que deben tramitarse por este procedimiento.

BASE 37ª.- DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA GESTIÓN DE GASTOS

1.- Los expedientes de gastos o los gastos que afecten a las aplicaciones presupuestarias de alquiler de equipos de reprografía (203), material de oficina ordinario (220), suministro de papel fotocopadoras (220), vestuario (221) salvo el destinado a Fomento, Agricultura y Ganadería y Bienestar Social, servicios postales (222), primas de seguros (224), y tributos (225), tienen el carácter de gastos centralizados y se tramitarán a través del Departamento de Servicios Generales.

2.- Los expedientes de gastos o los gastos relativos a mantenimiento de edificios (21200), y reparaciones eléctricas (21201), se gestionarán por el Departamento de Servicios Generales. La ejecución de obra nueva o reformas (622 y 632) por importe superior a 5.000,00 € en los Edificios e Instalaciones Corporativas se tramitarán obligatoriamente a través del Departamento de Servicios Generales, salvo las obras que afecten al Servicio de Protección Civil. Dichos expedientes se iniciarán mediante Providencia de Inicio del Diputado Delegado de cada Área con el Visto Bueno de la Presidencia y en su caso de informe razonado justificativo de la necesidad y conveniencia de la realización de la obra.

3.- Los expedientes de gastos o los gastos que afecten a las Partidas de suministro de energía eléctrica (221), suministro de agua (22101), suministro de gas (22102), suministro de combustibles (22103), y comunicaciones telefónicas (222), tienen el carácter de gastos centralizados y se tramitarán a través del Departamento de Servicios Generales.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	48/102



4.- Los contratos de servicios básicos integrales (227), y vigilancia y seguridad de las instalaciones (22701), tienen el carácter de gastos centralizados y se tramitarán por el Departamento de Servicios Generales.

5.- Los suministros de mobiliario (625) tendrán el carácter de gastos centralizados y se tramitarán por el Departamento de Servicios Generales. Las inversiones en reposición de maquinaria de oficina e instalaciones (623) tales como equipos reprográficos, de telecomunicaciones, climatización, señalización corporativa y de seguridad de los Edificios Institucionales tienen la consideración de gastos centralizados. Quedan expresamente excluidas, la reposición y mantenimiento de la maquinaria, útiles, enseres y herramientas que le sean propias de la actividad de cada una de las Áreas y Departamentos.

6.- Como excepción a lo establecido en los cinco apartados anteriores, en relación con los expedientes de gastos o los gastos que afecten a las aplicaciones presupuestarias de tributos (225), relacionados con obras que se desarrollen en el Recinto Ferial, en Vega Terrón y en el Campus de Ciencias Agrarias y Ambientales (Centro de Transferencia de Conocimiento) corresponderá su tramitación a la Unidad de Proyectos Estratégicos del Área de Presidencia.

Igualmente, como excepción a lo establecido en los cinco apartados anteriores, en relación con los expedientes de gastos o los gastos relativos a mantenimiento de edificios (21200), y reparaciones eléctricas (21201), así como la ejecución de obra nueva o reformas (622 y 632) que afecten a obras que se desarrollen en el Recinto Ferial, en Vega Terrón y en el Campus de Ciencias Agrarias y Ambientales (Centro de Transferencia de Conocimiento) corresponderá su tramitación a la Unidad de Proyectos Estratégicos del Área de Presidencia.

7.- Los expedientes de gastos relativos a servicios, suministros y obras que incluyan cuestiones relacionadas con las Tecnologías de la Información iniciados por los diferentes servicios y dependencias de esta Administración y de sus Organismos Autónomos, que no tengan el concepto de material fungible, requerirán que previamente a la aprobación del gasto, o al encargo de su ejecución si se tratase de un contrato menor, se sometan a informe (o conformidad en la propuesta o factura) de la Gerencia del Organismo Autónomo Centro Informático Provincial (CIPSA).

Dicho informe (o conformidad en la propuesta o factura) tratará sobre las prescripciones técnicas de la propuesta en relación a su adecuación al Sistema de Información Corporativo y a los objetivos de la misma. Opcionalmente, y a petición expresa del centro gestor, se informarán los aspectos relativos al contenido económico de la propuesta.

Cuando se trate de propuestas técnicas de uso exclusivamente interno de un Área o centro gestor o, siendo de uso general si las competencias de la misma correspondan a único Área o centro gestor, los aspectos funcionales serán responsabilidad exclusiva de dicho centro gestor, que será quien propondrá dichas funcionalidades, justificará su adecuación al objetivo propuesto y acreditará el cumplimiento de las mismas.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	49/102



En el caso de Expedientes de Contratación que conlleven la aprobación de Pliegos de Condiciones Técnicas y que incluyan aspectos relativos a Tecnologías de la Información el informe al que se hace referencia anteriormente podrá sustituirse por el visado de los mismos por la Gerencia de CIPSA.

Una vez ejecutado el gasto y con carácter previo al reconocimiento y liquidación de la obligación, la Gerencia del Centro, visará las facturas correspondientes para acreditar, si procede, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

El Centro Informático Provincial dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para la emisión del informe o el correspondiente visado de los Pliegos de Condiciones o facturas.

La Gerencia del Organismo podrá delegar las atribuciones anteriormente expuestas en personal técnico del mismo Organismo.

8.- Las ejecuciones de sentencia serán objeto de fiscalización o informe de Intervención si los expedientes de los que devienen estas ejecuciones de sentencias fueron objeto de fiscalización previa u objeto de emisión de informe de Intervención (o debieron serlo). En ellas se deberá comprobar por Intervención los mismos extremos previstos para el expediente de origen, salvo que de la sentencia se deduzca que alguno de esos extremos no han de cumplirse o que la naturaleza del expediente varía tras la sentencia de forma que pasa a ser un expediente de los que no procede su fiscalización previa.

En todo caso habrán de remitirse a Intervención para que se pronuncie sobre la procedencia o no de su fiscalización previa y del resultado de ésta, u objeto de emisión de informe de Intervención, en su caso.

9.- El Departamento de Servicios Generales tramitará los expedientes de gastos de tributos (225) de forma centralizada, combinando las fases de autorización, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación en una operación mixta ADO, sin las limitaciones establecidas en la Base 22ª para este tipo de operaciones.

La propuesta de gasto podrá agrupar varios documentos cobratorios de diferentes conceptos, que se contabilizarán de forma agrupada por terceros. Los documentos que formarán parte del expediente son:

- Relación de recibos, de documentos de autoliquidación o de datos de las listas cobratorias de la Administración, en el que se detallen los conceptos e importes devengados.
- Informe propuesta de aprobación del expediente y aprobación de la autorización y compromiso del gasto y reconocimiento de las obligaciones.

A propuesta del Departamento de Servicios Generales se habilitarán otros procedimientos para la tramitación de los gastos tributarios al objeto de agilizar el puntual cumplimiento de las obligaciones.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	50/102	

BASE 37ª BIS- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES MEDIANTE EL GESTOR DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS.

1º El Gestor o Gestores de Expedientes Electrónicos vigentes o empleados en esta Diputación Provincial y su Organismo Autónomo dependiente CIPSA, a efectos contables, deberá cumplir especialmente con lo establecido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. Esto se realizará mediante los siguientes mecanismos:

- **Autenticidad:** Cada empleado público que firma electrónicamente un documento garantiza la autenticidad de éste, salvo en el caso de firma de Intervención en ejercicio de la función fiscalizadora emitida como diligencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (los documentos firmados por Intervención no emitidos por ella se entenderán firmados en aplicación del indicado artículo 11 del Real Decreto 424/2017, salvo que se indique otra cosa en el documento firmado o en el Gestor de Expedientes Electrónicos).
- **Integridad:** Cualquier modificación de un documento posterior a dicha firma, invalida la misma. Por tanto, queda asegurado que un documento firmado electrónicamente no puede ser modificado en ningún aspecto.
- **Calidad:** El firmante de un documento deberá comprobar que la calidad del mismo se ajusta a los parámetros que exija la normativa aplicable.
- **Protección:** La aplicación informática sólo podrá ser accesible a través de la identificación con un certificado digital emitido por una autoridad certificadora y validado en la plataforma de la administración general (@firma). Deberá existir una tabla de auditorías que almacena información sobre todos los accesos y actuaciones que se lleven a cabo en cada documento a lo largo del tiempo gestionada por CIPSA.

La protección de los documentos electrónicos queda garantizada, igualmente, por los empleados públicos responsables de la plataforma y las auditorías.

- **Conservación:** Deberá garantizarse por CIPSA, mediante el soporte físico de almacenamiento de los documentos electrónicos en la base de datos corporativa alojada en el Centro Procesador de Datos de CIPSA, que deberá estar sometida a los procesos internos de seguridad en lo referente a accesos y copias de seguridad.

La aplicación de estos mecanismos a un documento concreto quedará asegurada mediante la combinación de:

1. Las actuaciones de las áreas, unidades o centros gestores responsables de la documentación (independientemente de su soporte electrónico o en papel), que deberán custodiar los

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	51/102



certificados digitales, la validación de la autenticidad de los documentos digitalizados y que serán responsables de la firma electrónica como medio de aceptación y validación de cada documento.

2. La responsabilidad de CIPSA sobre la plataforma de Gestión de Expedientes Electrónicos, debiendo garantizar la incorporación, firma, acceso, preservación y custodia física de los documentos.

2º Para que se puedan contabilizar los actos administrativos con relevancia contable que han sido tramitados con el gestor electrónico de expedientes, los centros gestores deberán remitir a Intervención copia en papel del Decreto, Acuerdo de Pleno o Acuerdo de Junta de Gobierno Local, para que ésta pueda ser archivada con los asientos contables.

3º En los Decretos o Acuerdos con relevancia contable debe constar el número de expediente que tiene asignado en la/s herramienta/s de Gestión de Expedientes Electrónicos vigente/s o empleada/s en cada momento en esta Diputación Provincial y sus Organismo Autónomo dependiente CIPSA, con el fin de permitir la búsqueda y obtención de documentación que pueda ser solicitada o requerida por cualquiera que esté legitimado para ello o tenga atribuida esta función o competencia.

4º Tras dictarse el acto resolutorio de un expediente administrativo tramitado por la/s herramienta/s de Gestión de Expedientes Electrónicos vigente/s o empleada/s en cada momento en esta Diputación Provincial y su Organismo Autónomo dependiente CIPSA, el centro gestor deberá incluir en el título del expediente electrónico (o en un apartado específicamente habilitado para ello en el aplicativo informático, si esto es posible) el número de Decreto o Acuerdo además del órgano resolutorio, con el fin de permitir la búsqueda y obtención de documentación que pueda ser solicitada o requerida por cualquiera que esté legitimado para ello o tenga atribuida esta función o competencia.

5º En cada expediente (o sub-expediente, si el tramitador los permite) electrónico sólo podrá constar una propuesta de Decreto, Acuerdo o Resolución y deberá finalizar con un solo Decreto, Acuerdo o Resolución.

6º La regulación recogida en esta Base de Ejecución del Presupuesto no será de aplicación a los expedientes tramitados en papel, para los cuales deberá remitirse a Intervención toda la documentación de relevancia contable en papel para su archivo con los asientos contables.

7º Los expedientes electrónicos de gastos de inversión que se remitan a Intervención para su fiscalización, deberán incluir en cada expediente electrónico una sola certificación de obra y documentación correspondiente para su aprobación, en su caso.

Los expedientes electrónicos correspondientes a certificaciones de una misma obra deberán estar interrelacionados en el tramitador.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	52/102	

BASE 37ª TER- TRAMITACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Corresponde al Pleno la imputación presupuestaria de gastos de ejercicios anteriores que no deriven de gastos debidamente adquiridos a los que se refiere el artículo 176.2.b) del TRLRHL y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, con independencia de que se hubiera instado o no la revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

En su caso, deben exigirse, a las autoridades y personal al servicio de la Administración local, las responsabilidades previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Disposición adicional vigésimo octava de la LCSP.

Las obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido de acuerdo con la normativa de aplicación -o cuyos vicios se hubieran subsanado por tratarse de supuestos de anulabilidad-, no deben tramitarse como reconocimientos extrajudiciales y se deberían llevar a presupuesto previa incorporación de los créditos correspondientes, según disponen los artículos 176.2.b) del TRLRHL y el 26.2.b) del RD 500/90, tramitándose, en caso de ser necesario, la correspondiente modificación presupuestaria.

Procedimiento de aprobación de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos:

-Informe propuesta del centro gestor, en el que se indiquen las causas y se aporte la información que sea posible. Dicho informe debe indicar si procede la aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, además de otras circunstancias como pudiera ser su carácter recurrente o el perjuicio del interés público derivado de la suspensión inmediata del servicio.

-Informe del Servicio Jurídico que se pronuncie sobre la procedencia de instar la revisión de oficio.

-Informe de Intervención emitido en los mismos términos establecidos en el artículo 28.2.e) del RD 424/2017. El informe de Intervención, al apreciar la posibilidad y conveniencia de la revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento a que se refiere el mencionado artículo 28.2.e) del RD 424/2017, atendiendo al artículo 110 de la LPAC, debería valorar la aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, además de otras circunstancias como pudiera ser su carácter recurrente o el perjuicio del interés público derivado de la suspensión inmediata del servicio.

BASE 37ª QUATER- TRAMITACIÓN DE REPARO CON EFECTOS SUSPENSIVOS.

Una vez emitida nota o informe de reparo con efectos suspensivos, la Intervención devolverá el expediente junto con informe o nota de reparo al centro gestor correspondiente.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	53/102



El centro gestor podrá emitir informe contradictorio o de discrepancia con la nota o informe de reparo con efectos suspensivos de Intervención.

Si el centro gestor discrepa con Intervención remitirá el expediente junto con el informe o nota de reparo con efectos suspensivos de Intervención y el informe contradictorio o de discrepancia, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe o nota de reparo de Intervención, al órgano competente para solventarlo (Pleno corporativo o Presidencia) en función de lo establecido en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Si el Pleno o el Presidente de la Corporación, según corresponda, optan por el informe de discrepancia del centro gestor solventando de esta forma el reparo con efectos suspensivos emitido por Intervención, el centro gestor deberá dar traslado a Intervención del Decreto o Acuerdo aprobado, a efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Si hay discrepancias, el órgano competente para solventarlas, podrá elevar su resolución al órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León. En este caso, éste deberá comunicarlo al órgano interventor y a las partes interesadas.

Si el centro gestor acepta el reparo con efectos suspensivos, cuando proceda continuar con la tramitación del expediente, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

BASE 37ª QUINQUE- TRAMITACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

- 1- En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se subsane dicha omisión.
- 2- Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.
- 3- En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.
- 4- Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la natu-

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	54/102



raleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

5- Antes de la emisión del informe anterior, el Servicio gestor del expediente de que se trate deberá emitir un informe en el que ponga de manifiesto lo siguiente:

- Detalle del gasto.
- Acreditación de que las prestaciones se han realizado, que son de utilidad para la entidad local y que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado (si procede por el tipo de expediente).
- Justificación de por qué la actuación se ha realizado con omisión de la función interventora.
- Determinar si es posible o no restituir la prestación recibida, y si el proveedor afectado por la omisión ha actuado o no de buena fe (si procede por el tipo de expediente).
- Importe que hay que abonar al proveedor (si procede por el tipo de expediente).

6- Una vez emitido el anterior Informe, el acto de convalidación corresponderá al Presidente. Sólo cabe la convalidación en caso de que exista crédito presupuestario suficiente y adecuado.

7- Si la omisión de la función interventora es de la intervención de la comprobación material, el órgano interventor emitirá informe indicando esta omisión.

Posteriormente, se remitirá, por el centro gestor, el expediente junto con el informe de Intervención al Pleno o al Presidente según corresponda, para la aprobación del expediente que adolece de omisión de la función interventora de la comprobación material, de forma que decida si continuar el procedimiento a pesar de la omisión de la función interventora de comprobación material o suspender la tramitación del expediente hasta su subsanación o declaración de nulidad.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	55/102



SECCIÓN 4ª

RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES.

BASE 38ª.- FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL.

La totalidad de las retribuciones de los funcionarios y demás personal de la Diputación Provincial de Salamanca, se regulará por las disposiciones legales aplicables vigentes.

BASE 39ª.- NÓMINAS DEL PERSONAL.

La ejecución de los gastos de personal se ajustará a las siguientes normas:

Primero.- El expediente de las nóminas mensuales se remitirá a la Intervención General, antes del día 15 de cada mes para su fiscalización previa, adjuntándose al informe propuesta de decreto del Jefe de Sección de Nóminas, la documentación que a continuación se detalla:

1.- Resumen de la nómina, firmado por el Jefe de Sección de Nóminas o por el superior jerárquico en caso de ausencia de éste, que recogerá:

- Parte de variaciones e importe de las mismas: altas, bajas y modificaciones.
- Importe integro de las retribuciones, de las deducciones e importe neto de las retribuciones, así como la inclusión de atrasos y reintegros de nóminas.
- Importe de las deducciones legalmente establecidas.
- Importe neto de las retribuciones.
- Atrasos y reintegros.

2.- Cuerpo de la nómina que conforme a lo exigido en la Orden de 30 de julio de 1992 y en el aplicativo informático de gestión de nóminas se identifican como:

- Relación del personal y de las retribuciones del mismo firmadas por el Jefe de Sección de Nóminas o del superior jerárquico en caso de ausencia de éste.
- Relación de las variaciones económicas sufridas en la nómina elaborada respecto a la del mes anterior, tanto por altas, bajas o modificaciones firmadas por el Jefe de Sección de Nóminas o por el superior jerárquico en ausencia de éste, al que se acompañarán las resoluciones administrativas que soportan documentalmente la variación y el documento de retención que proceda.
- Listado de la imputación contable firmado por el Jefe de Sección de Nóminas o por el superior jerárquico en ausencia de éste.
- Relación individualizada y cifrada firmada por el jefe de Sección de nóminas de las retenciones que se detallan a continuación:
 - Cuota IRPF

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	56/102	

- Por manutención y alojamiento (convenio religioso)
- Cuota obrera de la Seguridad Social
- Cuotas sindicales
- Embargos y retenciones administrativas y judiciales
- Anticipos de nómina.

Tramitado el expediente correspondiente a cada nómina, la resolución de aprobación de la nómina es competencia exclusiva de la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca por ostentar la jefatura superior de todo el personal.

Segundo.- Para la tramitación del expediente de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, el área de Organización y RR.HH. procederá a tramitar propuesta para la imputación al presupuesto de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social, de forma individualizada por aplicaciones presupuestarias y conforme a las liquidaciones abonadas, con el objetivo de su contabilización en formalización por el servicio de Contabilidad de la Intervención General.

Tercero.- Las nominas mensuales incluirán las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario laboral y eventual.

La aprobación de la nómina mensual por resolución de la Presidencia, que implica la aprobación, reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivada de la nómina aprobada, dará lugar a la generación de un documento contable ADO

El indicado documento ADO tendrá como soporte justificativo la resolución de presidencia al que se acompañará copia del listado comprensivo del personal y de las retribuciones que a los mismos corresponde por los conceptos incluidos en la nómina del mes correspondiente.

El listado comprensivo del personal y su retribución mensual habrán de ser firmados por el Jefe de Sección de Nóminas o en su caso por el superior jerárquico

Cuarto.- Conforme a lo determinado en el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, el abono de la nómina correspondiente a las pagas extraordinarias, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, dará lugar a la confección de una nómina separada de la ordinaria correspondiente a cada uno de esos meses y se abonarán con anterioridad a la ordinaria.

A la nomina extraordinaria del personal al servicio de la Diputación se acompañará un informe suscrito por el Jefe de Sección de Nominas en el que se justificará la relación de personal que tiene derecho al abono de la paga extraordinaria y en su caso a la proporcional de la misma.

En los organismos autónomos y de acuerdo a sus estatutos corresponderá la emisión de informe al Gerente de los mismos o en su caso, en quien delegue.

Lo establecido en las presentes bases para las nóminas de personal de la Diputación provincial será igual para las nóminas de los organismos autónomos conforme a las funciones y competencias determinadas en sus respectivos estatutos.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	57/102	

BASE 40ª.- PRÉSTAMOS Y/O ANTICIPOS AL PERSONAL.

Se podrán conceder a los empleados públicos anticipos o préstamos en las condiciones previstas al efecto en el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo concertado por la Diputación y los representantes sindicales de los funcionarios en esta materia.

Estos anticipos deberán solicitarse mediante formularios preparados con esta finalidad que debidamente cumplimentados servirán de base para la Resolución de la Presidencia.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de la Diputación de Salamanca, no tomándose en consideración aquellos que no cumplan este requisito. Se tramitarán por riguroso orden de presentación.

Los reintegros se verificarán en los plazos previstos para las distintas modalidades de anticipos contenidos en el mencionado Acuerdo Marco y Convenio Colectivo, a cuyo efecto el Tesorero descontará de las nominas respectivas, la cantidad proporcional al anticipo concedido, sin perjuicio de la facultad de los interesados de entregar mayores sumas para adelantar la amortización. Si por cualquier circunstancia cesara la relación funcional, se procederá a practicar la liquidación final del anticipo y al reintegro de las cantidades pendientes.

En los expedientes de concesión de anticipo de nómina debe constar nforme de la Tesorería indicando que el beneficiario del anticipo de nómina no tiene pendiente de devolución otro anticipo de nómina por el mismo concepto.

El seguimiento, control, reintegro mensual y cancelación de los anticipos corresponde a la Tesorería Provincial en coordinación con el Área de Personal y Recursos Humanos.

BASE 41ª.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA CORPORACION.

Las indemnizaciones por razón del servicio se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y demás normativa aplicable, cuya modificación determinará automáticamente la modificación de la presente Base.

Las asistencias a Tribunales serán percibidas por el personal al servicio de la Excm. Diputación sólo en el caso de que las sesiones se celebren al margen del horario legal de trabajo.

La asistencia a los Órganos de Selección y Tribunales correspondientes se justificará mediante liquidación del Secretario del Órgano de Selección, conformada por el Presidente de los mismos.

BASE 42ª.- RETRIBUCIONES, INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS EN GENERAL Y A ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	58/102	

De conformidad con lo establecido en los arts. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 13 del R.D. 2568/86, las retribuciones e indemnizaciones por asistencia y demás percepciones serán las previstas en los artículos 10 y 11 del Reglamento orgánico aprobado en sesión de 30 de julio de 1999 (B.O.P. 173/9-9-99), así como en lo previsto en el acuerdo plenario de 6 de julio de 2015 relativo a la propuesta de la Presidencia sobre indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados y retribuciones a los miembros de la corporación con dedicación exclusiva.

Se aplicarán las deducciones por IRPF y Seguridad Social en los tipos y condiciones que fijen las disposiciones legales.

Con independencia de los conceptos anteriores se abonarán indemnizaciones por dietas y gastos de viaje en las comisiones de servicios a los señores Diputados, en la forma y cuantía establecida para el personal en el Grupo 1.º a que se refiere el Anexo I del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, o, en su caso, los gastos efectivamente justificados.

Las indemnizaciones por uso de vehículos particulares por los miembros de la Corporación serán las que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente.

Las asistencias a Tribunales, Órganos de Selección de Personal, Jurados y otros órganos de selección y valoración serán percibidos por el Personal al servicio de la Excm. Diputación Provincial, sólo en el caso de que las sesiones se celebren al margen del horario legal de trabajo.

BASE 43ª.- GRUPOS POLÍTICOS.

De conformidad con el art. 73.3 de la Ley 7/1985, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y el art. 28 del Reglamento Orgánico de esta Diputación y el Decreto de la Presidencia de 29 de julio de 2007 (nº 2.697/2007) las dotaciones económicas serán las siguientes:

- a) 360,00 euros / Diputado / mes,
- b) 720,00 euros / Grupo Provincial / mes,
- o las que en su momento se acuerden por el órgano competente.

Estas cantidades se librarán anualmente a petición de los grupos políticos que constituyen la Corporación y mediante resolución de la Presidencia, y sin que puedan destinarse al pago de retribuciones del personal al servicio de la Corporación o la adquisición de bienes de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de las dotaciones antes indicadas, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

En cuanto al personal de empleo será de aplicación lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento Orgánico de la Diputación.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	59/102	

SECCIÓN 5ª.- SUBVENCIONES A CONCEDER POR LA DIPUTACIÓN.**NORMAS GENERALES.****BASE 44ª.- 1.- SUBVENCIONES**

La concesión de ayudas a subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca aprobada por acuerdo plenario.

BASE 45ª.- GESTIÓN Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

Los perceptores de subvenciones corrientes y de capital deberán justificar la aplicación finalista de los fondos recibidos. Así mismo acreditarán:

1.- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con esta Diputación Provincial. Por el centro gestor se deberá aportar la acreditación en el expediente de concesión de la subvención y en el expediente de reconocimiento y liquidación de la obligación.

La acreditación del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Diputación, se cumplimentará mediante la presentación de la certificación emitida por la Intervención Provincial.

Respecto de los municipios y demás entidades locales pertenecientes a la provincia de Salamanca la acreditación de estar al corriente con la AEAT y Seguridad Social se realizará mediante la declaración responsable del solicitante. La acreditación de estar al corriente con la Diputación Provincial se efectuará mediante los certificados que emitirá la Intervención semestralmente, el 1 de abril y el 1 de octubre, teniendo validez el primero hasta el 30 de septiembre y el segundo hasta el 31 de marzo, salvo que se emita otro u otros más actualizados, teniendo vigencia estos últimos hasta las mismas fechas indicadas.

2.- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Por el centro gestor se deberá aportar en el expediente de concesión de la subvención y en el expediente de reconocimiento y liquidación de la obligación.

3.-No estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del artículo 13 L.G.S. (Art.26 RLGS). Se deberá aportar en el expediente de concesión de la subvención.

Los beneficiarios de las ayudas del fondo social quedarán exonerados de presentar acreditación de estas circunstancias debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	60/102



La Unidad Gestora de la subvención de referencia emitirá un informe en el que se acredite el cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención, así como la conformidad con las Bases que, en su caso, regulan su otorgamiento.

Las propuestas de acuerdo y acuerdos con efectos contables deberán contener toda la información necesaria y actualizada para poder efectuar la contabilización, incluida la operación o documento contable de la que provenga. De no ser así, no serán objeto de contabilización.

SECCIÓN 6ª

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

BASE 46ª.-

1. GESTIÓN DE LOS INGRESOS DE LA DIPUTACIÓN

La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local, así como la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, el impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación, recaerán sobre la Tesorería Provincial.

Bajo esta premisa la gestión de los ingresos de la Diputación se acomodará al siguiente procedimiento:

1.- Gestión, liquidación e inspección de los derechos. Dichas funciones corresponden a los distintos centros gestores del Presupuesto de ingresos, conforme a las ordenanzas.

Corresponde a dichos centros, en relación con estas funciones las siguientes líneas de actuación:

a) Tareas de información y asistencia al ciudadano para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias.

b) Tareas de propuesta de aprobación, en su caso, de las correspondientes Ordenanzas, y su puesta al día.

c) Tareas de ejecución y control de la normativa aplicable a cada uno de los ingresos de la Diputación, en los siguientes aspectos:

- Emisión y aprobación de liquidaciones, procedimiento que tiene por objeto la determinación y cuantificación de la deuda.

- Comprobación de las autoliquidaciones presentadas o que deberían presentar y la veracidad de las mismas. En el supuesto de resolución denegatoria de los mismos la notificará a los interesados, finalizando la tramitación. En el caso de aceptarse las alegaciones del recurrente, se remitirá la propuesta motivada de resolución a la Tesorería Provincial que continuará el trámite haciendo efectivas las rectificaciones o anulaciones que pudieran llevar consigo siempre que el derecho estuviera reconocido.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	61/102	

- Propuesta de resolución de los recursos interpuestos por los interesados legítimos ante las liquidaciones emitidas. En el supuesto de resolución denegatoria de los mismos la notificará a los interesados, finalizando la tramitación. En el caso de aceptarse las alegaciones del recurrente, se remitirá la propuesta motivada de resolución a la Tesorería Provincial que continuará el trámite haciendo efectivas las rectificaciones o anulaciones que pudieran llevar consigo siempre que el derecho estuviera reconocido.

- Propuesta a la Tesorería Provincial de anulación de liquidaciones como consecuencia de recursos o errores materiales previamente reconocidos y liquidados.

- Cuando tramiten gastos que sean financiados en su totalidad o parcialmente mediante subvenciones de otras entidades, deberá remitirse a la Intervención la comunicación relativa a la aprobación de las mismas, con el documento CIC de compromiso de ingreso concertado, suscrito por el responsable administrativo del centro gestor, en el que constará, en su caso, referencia expresa de aprobación o aceptación por parte de esta Diputación del compromiso de financiación, y al que se adjuntarán fotocopias de la comunicación de la entidad u órgano ajeno que financie el gasto.

En el supuesto de que existan compromisos de ingresos por subvenciones para ejercicios posteriores, el Centro Gestor deberá tramitar también, el documento CIC correspondiente a ejercicios futuros.

2.- Notificación de las liquidaciones y demás derechos de cobro. Notificación de las liquidaciones y demás derechos de cobro. Para el cobro de cualquier derecho que le corresponda a la Hacienda Provincial, que se liquide por los Centros Gestores indicados en el punto anterior, se remitirá copia del expediente a la Tesorería Provincial con el fin de iniciar el periodo voluntario de recaudación siempre bajo su impulso y dirección, en el ejercicio de la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

3.- Recaudación de derechos. Recaudación de derechos. El Organismo Autónomo REGTSA recaudará los ingresos de la Diputación. La Intervención y la Tesorería Provinciales, podrán requerir de aquel cuantos antecedentes, actos o documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

De la misma manera, deberá comunicarse a la Tesorería cualquier acuerdo que afecte al procedimiento recaudatorio.

El reconocimiento de los derechos se efectuará mediante relaciones agrupadas que serán libradas por cada Centro Gestor por medios informáticos, siendo contabilizados en los libros de contabilidad general por la Intervención Provincial.

Según se indica en los Estatutos del Organismo Autónomo de REGTSA, la recaudación ejecutiva de los ingresos de la Diputación será realizado por dicho Organismo.

Para la recaudación de deudas de carácter repetitivo y notificación colectiva se utilizará, el Sistema Nacional de Compensación electrónica (SNCE), quedando sometido todo su proceso recaudatorio a la normativa que desarrolla el mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	62/102



En cuanto a las deudas de carácter no tributario se estará a lo dispuesto por la legislación vigente para las de carácter tributario.

4.- Importe mínimo de exacción:

a) No serán notificadas a los contribuyentes, ni, en consecuencia, exigidas, las liquidaciones practicadas que reúnan los siguientes requisitos, todo ello porque suponen un coste para la Administración superior al importe exigido siempre que el importe a ingresar de las liquidaciones no supere los 6 euros, cuantía que se fija como insuficiente para la cobertura del coste de la exacción.

b) Asimismo y por el motivo ya indicado, no serán providenciados de apremio y en consecuencia no se iniciará el procedimiento ejecutivo, de todos aquellos derechos, para los que se hayan realizado todos los trámites de cobro en voluntaria y figuren pendientes de cobro en contabilidad, siempre que no superen el importe de 18 euros.

5.-Medios de justificación. La justificación de los distintos hechos susceptibles de incorporación al SICAL, en materia de ingresos, podrá estar soportada en documentos en papel o a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

6.- Las propuestas de acuerdo y acuerdos con efectos contables deberán contener toda la información necesaria y actualizada para poder efectuar la contabilización, incluida la operación o documento contable de la que provenga. De no ser así, no serán objeto de contabilización.

2. ANULACIONES DE DERECHOS RECONOCIDOS.

I.- Causas de anulación.

La anulación de los derechos obedecerá a las siguientes causas:

1) Anulaciones de las liquidaciones, como consecuencia de reclamación o recurso, o por errores materiales o de hecho. A tal efecto, y cuando se den estas circunstancias el centro gestor del ingreso, remitirá a la Tesorería Provincial, propuesta motivada de anulación de las liquidaciones correspondientes.

2) Anulaciones por prescripción. La prescripción se aplicará de oficio y será propuesta por la Tesorería Provincial, indicándose en la misma si existe o no, responsabilidad administrativa por parte de alguna persona.

3) Anulaciones por créditos incobrables, como consecuencia de no poder hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación, por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, según lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	63/102	

Tal como se indica en los Estatutos del Organismo Autónomo de REGTSA, corresponde a dicho Organismo proponer a la Tesorería Provincial los expedientes de anulación de créditos incobrables.

II.- Procedimiento para su anulación.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación, adoptar el acuerdo administrativo necesario para la anulación de los derechos reconocidos y, en su caso, de rectificación del saldo inicial de los procedentes de ejercicios cerrados. A tal efecto una vez que la Tesorería Provincial reciba las propuestas de anulación de derechos reconocidos por anulación de liquidaciones, por prescripción, o por créditos incobrables, tramitará la oportuna Resolución de la Presidencia, previa fiscalización por la Intervención.

3. CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN

Se considerarán derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191.2 y 193 Bis TRLRHL, los siguientes:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento

También se considerarán de dudoso cobro aquéllos en los que, aun sin alcanzar la antigüedad dicha, pudieran apreciarse circunstancias que fundamentaran tal calificación.

4. MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POR SUBVENCIONES.

En cuanto a las Subvenciones, el reconocimiento del derecho de las subvenciones se realizará cuando se produzca el cobro, o cuando se conozca, de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la correlativa obligación. No obstante, se puede reconocer el derecho con anterioridad, una vez cumplidas por la Diputación las obligaciones que hubiese asumido al aceptar, de forma explícita, la subvención. A estos efectos se

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	64/102



exigirá del Centro Gestor la correspondiente comunicación al ente concedente, dentro de los plazos exigidos por éste.

BASE 47ª.- Cuando se produzca un derecho o ingreso cuyo concepto o subconcepto no figure en el presupuesto en vigor, se podrá proceder a su creación a efectos de realizar la aplicación contable de dicho ingreso.

BASE 48ª.- Por lo que se refiere a la liquidación y cobro de los derechos devengados por los establecimientos asistenciales o por cualesquiera de los Servicios Provinciales, la liquidación de los derechos que correspondan a favor del Tesoro Provincial, se efectuará por los Administradores de los mismos o responsables del servicio, quienes mensualmente remitirán relación de los producidos a la Tesorería Provincial, y su ingreso en la misma.

BASE 49ª.- EJECUCIÓN DE LOS PAGOS.

El modo de pago a utilizar por la Tesorería Provincial será, preferentemente, la transferencia bancaria a favor del acreedor y a la cuenta corriente, en la que figura como titular, designada por el mismo y debidamente conformada por la entidad bancaria. Para cualquier pago y en el caso de nuevos terceros o nuevas cuentas bancarias será responsabilidad del centro gestor que el tercero aporte la ficha de alta/modificación de datos de acuerdo con el modelo disponible.

En el caso de que se consigne en la factura o en el expediente una cuenta distinta de la señalada como preferente para el pago, sólo se realizará el pago a la que conste en la factura o expediente si previamente se ha comunicado por el interesado con los requisitos del apartado primero de la presente Base; en caso contrario, la transferencia bancaria se efectuará a la cuenta señalada como preferente en la aplicación informática de Contabilidad.

Excepcionalmente, se podrán utilizar el siguiente medio de pago:

Cheque nominativo, con carácter excepcional, para cuya entrega se designa la sede de la Tesorería Provincial como lugar de pago.

La Tesorería Provincial remitirá a la Intervención Provincial los documentos justificativos de los pagos materiales, para su conocimiento y archivo por parte de este último departamento.

En los supuestos de endoso o cesión de derechos de crédito, se estará a lo dispuesto en la Base 27ª.5.

BASE 50ª.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDA CON DIPUTACIÓN

1.- Los terceros deudores podrán solicitar aplazar o fraccionar sus deudas con Diputación, con excepción de las correspondientes a la Caja de Cooperación a las que será de aplicación lo dispuesto en su propio Reglamento.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	65/102	

2.- La petición del deudor deberá recoger la identificación de la deuda (importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario), las causas que motivan la solicitud, plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita, así como, en su caso, la solicitud expresa de compensación de la deuda con cargo a los anticipos a cuenta y liquidaciones de los diferentes ingresos delegados al Organismo Autónomo REGTSA si existieren.

3.- Recibida la solicitud en la Tesorería provincial, se verificarán los datos reflejados en la misma y, si procede, se dará traslado al O.A. REGTSA que tramitará el oportuno expediente. Si la solicitud se refiere a deudas gestionadas por el O.A. REGTSA, deberá dirigirse a dicho Organismo Autónomo que tramitará el oportuno expediente.

4.- El O.A. REGTSA comunicará a la Tesorería las resoluciones de aplazamiento y fraccionamiento de deudas gestionadas de Diputación que ponga fin al expediente a los efectos del oportuno seguimiento.

BASE 51ª.- INSTRUMENTOS PARA REALIZAR LOS INGRESOS.

1.- El ingreso supone el cumplimiento de los derechos reconocidos a favor de la Diputación Provincial, pudiéndose realizar a través de los siguientes medios:

- a) Cheque nominativo a favor de la Diputación Provincial, debidamente conformado por la Entidad de crédito; su efecto liberatorio queda condicionado a cuando sea hecho efectivo.
- b) Por ingreso directo en las cuentas corrientes de la Diputación Provincial en las entidades bancarias autorizadas.
- c) Por transferencia bancaria a las cuentas corrientes de la Diputación Provincial.

2.- Asimismo, los ingresos se podrán realizar mediante operaciones en formalización que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

BASE 52ª.- Las entradas de fondos se formalizarán mediante la expedición del correspondiente documento de ingreso, al que se le dará la aplicación presupuestaria o extrapresupuestaria que proceda. Simultáneamente se expedirá la Carta de Pago que servirá de justificante para el interesado.

En los supuestos de liquidaciones de tasas, precios públicos y otros ingresos repetitivos de reducida cuantía, las entradas de fondos y el justificante de ingresos quedarán documentados con los modelos de liquidaciones o recibos diseñados al efecto. Periódicamente estos ingresos serán aplicados al Presupuesto.

BASE 53ª.- SOBRE PROCEDIMIENTO DE PAGO POR LA TESORERÍA PROVINCIAL.

Los pagos que se efectúen con cargo a la Tesorería se ajustarán al “Plan de disposición de Fondos” aprobado por la Diputación de Salamanca.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	66/102	

a) Los procedimientos de pago de obligaciones, cesiones de crédito o endosos, acreditación de personalidad y representación, se llevarán a cabo en la forma legal prevista al efecto, sin perjuicio de su regulación a través de la correspondiente Instrucción aprobada por el Pleno.

b) Corresponde a la Tesorería Provincial cumplir los mandatos de cualquier Órgano Jurisdiccional o Administrativo relativo a retenciones, embargos o cualquier otra traba que recaiga sobre los perceptores titulares de obligaciones legítimamente contraídas a su favor.

En relación con las retenciones en concepto de IRPF a efectuar sobre las retribuciones del personal al servicio de la Diputación, Tesorería Provincial procederá a realizar las retenciones reglamentarias en coordinación con el Área de Organización y RR.HH.

La tramitación de pagos con carácter de urgencia requerirá, una vez que la obligación haya sido intervenida y contabilizada, la solicitud del Diputado Delegado dirigida al ordenador de pagos justificando la urgencia del pago determinado e indicando la fecha en la que éste debe estar abonado.

En relación con las retenciones en concepto de IRPF a efectuar sobre las indemnizaciones por concepto de asistencia -entre otros supuestos, por la concurrencia a las reuniones de órganos colegiados de la Diputación Provincial y de los organismos públicos y de consejos de administración de empresas con capital o control públicos-, la Tesorería Provincial procederá a realizar las retenciones reglamentarias en coordinación con el Área de correspondiente.

BASE 54ª.- DEPÓSITO DE CAUDALES.

1) De acuerdo con lo que dispone el art. 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el depósito y movimiento de caudales provinciales se realizará mediante cuentas operativas de ingresos y pagos, abiertas a nombre de la Corporación en las Cajas de Ahorros o Entidades Bancarias.

2) La disposición de los fondos situados en estas cuentas corresponderá a la Tesorería, previo trámite de la ordenación de los pagos por la Presidencia.

3) Se podrán rentabilizar los excedentes temporales de Tesorería al amparo de lo dispuesto en el art. 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales mediante operaciones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad

Mediante resolución de Presidencia, a propuesta de la Tesorería Provincial, se procederá a solicitar ofertas cumpliendo con los principios de transparencia, concurrencia y publicidad. A la vista de las ofertas presentadas y en base a los criterios de mayor rentabilidad, la Tesorería formulará la propuesta de adjudicación que, previo informe de Intervención, se aprobará por la Presidencia.

BASE 55ª.- DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	67/102	

De conformidad con lo establecido en el art. 149.2 del Texto Refundido de la LRHL, el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria "REGTSA" dependiente de esta Diputación Provincial podrá, en su caso, concertar las Operaciones de Tesorería para asumir las entregas a cuenta, a los Ayuntamientos que hayan delegado la cobranza de los tributos locales, con los límites y requisitos establecidos en la Ley.

BASE 56ª.- BAJAS DE DERECHO.

Los Expedientes de Bajas de Derechos, previa su tramitación reglamentaria, se asigna su aprobación a la Presidencia de la Entidad, dando cuenta de los mismos al Pleno en la primera sesión que celebre.

SECCIÓN 7ª

CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

BASE 57ª.- La fiscalización de todos los gastos, adquisiciones, inversiones, servicios, etc. así como los ingresos de la Corporación Provincial, cualquiera que sea su índole, serán de la competencia y atribución exclusiva del Interventor o de funcionarios afectos a Intervención por delegación.

La función fiscalizadora se rige por lo dispuesto en los arts. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el Régimen jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Así el Pleno de 29 de diciembre de 2017, acordó que el régimen de fiscalización e intervención limitada previa sea el establecido en la Base 58 de las de Ejecución del Presupuesto.

BASE 58ª.- En particular para la fiscalización del gasto de la propia Entidad y del de sus organismos autónomos se tendrá en cuenta por el órgano interventor lo establecido en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 13 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el Régimen jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local. Así, la intervención previa se limita a comprobar los extremos señalados en las normas que a continuación se indican:

Primero.-

A) No estarán sometidas a Intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros, que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

B) La fiscalización previa del reconocimiento de obligaciones o gastos incluidos en las presentes bases tales como los de personal, contratos de obras, suministros, contratos de servicios, así como de las subvenciones no nominativas, de indemnizaciones de daños y perjuicios, de con-

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	68/102	

tratos patrimoniales y de convenios de cooperación o colaboración y cualquier otro gasto no incluido en el número anterior, se realizará mediante la comprobación con carácter general de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario, su disponibilidad (art. 173.6 TRLRHL) y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas no prescritas a cargo de la Hacienda Provincial, cumpliendo los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) La competencia del órgano que aprueba el gasto, ordena la contratación o reconoce o liquida la obligación.

c) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en las presentes bases.

Cuando en un expediente se acumule una pluralidad de gastos, podrán seleccionarse uno o varios de ellos para la comprobación de los extremos adicionales a que se refiere la presente base.

De conformidad con los arts. 219 y 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los art 29 y siguientes del RD 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el Régimen jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, el órgano interventor elaborará un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoria pública a realizar durante el ejercicio.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económica financiera controlada, al Presidente de la Diputación y a través de este último al Pleno para su conocimiento.

Segundo.- Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, en su caso, además de las comprobaciones que se determinan en los apartados siguientes, las que a continuación se señalan:

1.- La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelva el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo.

2.- Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de estas bases se dedujeran que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Provincial o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio de la Intervención, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los arts. 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	69/102



2/2004 y 15 y siguientes del RD 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el Régimen jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local

3.- En los expedientes de reconocimiento de obligaciones deberá comprobarse que responden a gastos aprobados y fiscalizados.

Tercero.- En la oferta de empleo público, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero de la presente base será la existencia de informe del Área de Organización y RR.HH. o en su caso de la Gerencia de CIPSA y/o de la Coordinación General de REGTSA, acreditativo de que las plazas ofertadas se encuentran dotadas presupuestariamente.

Cuarto.- En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración Provincial, se comprobará los extremos adicionales siguientes:

4.1.- Que la nómina del personal sometida a fiscalización esté integrada por la siguiente documentación:

1.- Informe propuesta de aprobación de la nómina suscrito por el Jefe a Sección de nominas o por el superior jerárquico en caso de ausencia de éste y al que se unirán la documentación resultante del aplicativo informático formalizando la documentación requerida por la Orden de 30 de julio de 1992 y que son:

- Cuadrante de nóminas (importe bruto, retenciones, importe líquido) con literales de código funcionales (orgánico-funcional)
- Resumen de nómina por aplicaciones presupuestarias (Partidas Cuatro)
- Resumen total nómina (importe retribuciones y deducciones totales) (Resumen dos o cuerpo de la nómina) firmado por el Jefe de sección de nóminas o el superior jerárquico en caso de ausencia y el Tesorero.

Este resumen incluye:

- 1.-Resumen nóminas por convenios de personal (funcionario y laboral por aplicaciones presupuestarias)
 - 2.-Resumen nómina por conceptos o aplicaciones presupuestarias (retribuciones, deducciones, total integro, retenciones y total líquido).
 - 3.-Hoja resumen de nóminas firmado por el Jefe de sección de nóminas o el superior jerárquico en caso de ausencia de éste y el Tesorero, en el que se indica los trabajadores que perciben nómina en el mes correspondiente con importes totales.
- Listado comparativo de trabajadores que coteja la nómina anterior con la actual, firmado por el Jefe de sección de nóminas o el superior jerárquico en caso de ausencia de éste. Este listado ha de ser nominativo e incluir todos los conceptos retributivos por su importe bruto.
 - Listado de retenciones: firmado por el jefe de Sección de nominas y el Tesorero o quien realice su función, que se detallan a continuación:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	70/102	

1. cuota IRPF
2. por manutención y alojamiento (convenio religioso)
3. cuota obrera de la Seguridad Social
4. diferencias y atrasos de cuota obrera de la seguridad social.
5. cuotas sindicales
6. embargos y retenciones administrativas y judiciales
7. anticipos de nómina

4.2- Que las nóminas están firmadas por el Jefe de la Sección de nominas y por el Tesorero y que se contiene informe propuesta de autorización, disposición y reconocimiento a la Presidencia de la Diputación como órgano con atribución para ello, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril.

4.3- En el caso de las de nóminas ordinarias o no ordinarias mensuales se procederá a la comprobación aritmética de la misma para lo cual se efectuará el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

Para facilitar esta fiscalización deberá confeccionarse por el Jefe de Sección de nóminas la relación de las variaciones exclusivamente correspondiente al mes respecto del anterior y su justificación documental previamente fiscalizada cuando proceda.

Respecto de las variaciones existentes y siempre para los supuestos de alta y baja en nómina que a continuación se relacionan, se acompañara la siguiente documentación a efectos de su comprobación y acreditación:

Supuestos de alta en nómina:

- 1.- Personal funcionario de nuevo ingreso: Acuerdo o Resolución de nombramiento y toma de posesión.
- 2.- Personal eventual adscrito a los grupos políticos: copia del acuerdo de nombramiento y toma de posesión, así como que las retribuciones se ajustan a los acuerdos corporativos correspondientes.
- 3.- Personal en régimen de derecho laboral de nuevo ingreso: Acuerdo o Resolución de nombramiento y copia del contrato y/o de las prórrogas, en su caso.
- 4.- Altos cargos (miembros corporativos): copia del acta de toma de posesión y del acuerdo de nombramiento y del reconocimiento en su caso del régimen de dedicación exclusiva.
- 5.- Comisiones de servicios, atribución temporal de funciones y nombramientos provisionales; copia de la resolución que reconocen las mismas.

Supuestos de baja en nómina:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	71/102	

- 1.- Personal funcionario: copia del acta o diligencia de cese o resolución administrativa del cese.
- 2.- Personal eventual adscrito a los grupos políticos: copia del acuerdo de cese.
- 3.- Personal en régimen de derecho laboral de nuevo ingreso: copia del acta o diligencia de cese o resolución administrativa del cese.
- 4.- Altos cargos (miembros corporativos): copia del acta de constitución de la Corporación o resolución de cese.
- 5.- Comisiones de servicios y nombramientos provisionales y atribución temporal de funciones; copia de la resolución que manifieste la finalización de la comisión de servicios o el nombramiento provisional,

El resto de las obligaciones económicas que se reflejen en la nómina (modificaciones), así como los actos administrativos que las hayan generado, será comprobado que constan en el expediente.

Idénticos criterios se efectuarán para los organismos autónomos conforme a las funciones y competencias establecidas en sus respectivos estatutos.

Quinto.- En los expedientes de contratación de personal laboral, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero de las presentes bases serán los siguientes:

1.- Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

- a) La incorporación de informe acreditativo expedido por el Área de Organización y Recursos Humanos de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y están vacantes.
- b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias, establecidos por la legislación vigente.
- c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el Área de Organización y Recursos Humanos, mediante aportación del acta del proceso selectivo.
- d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente de conformidad con el informe del Área de Organización y Recursos Humanos.
- e) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al convenio laboral de la Diputación y si se trata de un contrato al margen del convenio que existe, autorización de la Diputación.

2.- Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

- a) Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos.
- b) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el Área de Organización y Recursos Humanos, mediante informe acreditativo del área de personal

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	72/102	

c) Verificar que de conformidad con el informe del Área de Organización y Recursos Humanos la modalidad contractual propuesta está dentro de las previstas por la normativa vigente, así como la constancia en el expediente de la categoría profesional de los respectivos trabajadores.

d) En el supuesto de contratación de personal con cargo a inversiones se verificará la existencia del informe del Área de Organización y Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidas por la legislación laboral. Igualmente se comprobará la existencia del acuerdo de la Corporación de realizar la obra “por administración”.

e) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al convenio laboral de la Diputación y si se trata de un contrato al margen del convenio que existe, autorización de la Diputación.

f) En el caso de que la contratación de este personal tenga lugar a través de un Plan de contratación, se comprobarán los extremos anteriores, excepto los incluidos en las letras a), b) y c), que se sustituirán por la verificación de que los contratos que podrán ser celebrados al amparo del Plan se adecuan a lo dispuesto en la normativa vigente, así como que dicho Plan contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

3.- Expedientes de prórroga de contratos laborales:

Se verificará que la duración del contrato no supera lo previsto en la legislación vigente.

Sexto.- En el expediente de aprobación de Bases de la Convocatoria Pública para la Provisión de Puestos de Trabajo por el Sistema de Concurso de Méritos se comprobará:

Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Informe del Área de Recursos Humanos en el que se relacionen los puestos vacantes, grupo de adscripción, el código del puesto, el código retributivo del complemento de destino y del complemento específico y el cumplimiento de las Bases de lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General del Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y del acuerdo marco y convenio colectivo en su caso. Asimismo, deberá informar de la existencia de consignación presupuestaria.

Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- El informe ha de afirmar la existencia de consignación presupuestaria.
- Los códigos retributivos del personal de los puestos vacantes respecto de la RPT.
- El código del puesto respecto de la RPT.
- Comprobación de los méritos: Adecuación de los mismos a la normativa vigente.

Séptimo.- En el expediente adjudicación definitiva de puestos de trabajo resultantes de la convocatoria de concurso específico se comprobará:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	73/102



Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Certificado de adjudicación de la Comisión de Valoración en el que figure la valoración final de los méritos.
- Informe propuesta de adjudicación definitiva.

Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- El informe propuesta se ajusta al certificado de adjudicación.

Octavo.- Provisión temporal de puestos de trabajo en comisión de servicio voluntaria.

Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Informe del Centro gestor que manifieste que el puesto que se propone cubrir está vacante y que es urgente y necesaria su cobertura.
- Solicitud de comisión de servicios del puesto vacante por el empleado público que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.
- Existencia de informe favorable de los centros gestores.

Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- El informe habrá de afirmar la existencia de consignación presupuestaria y su inclusión en el anexo de personal.
- Comprobación del código retributivo y del código del puesto.

Noveno.- En la finalización de Comisión de servicios.

Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Informe motivado del Área de Recursos Humanos en el que manifieste la causa del cese y el puesto al que se incorpora.

Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- Comprobación de que el puesto al que se incorpora está vacante y dotado presupuestariamente.
- Comprobación de código retributivo y del código de puesto.

Décimo – En el expediente de abono por extinción de contrato se comprobará:

Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	74/102	

- Informe motivado del Área de Recursos Humanos en el que manifieste la causa que ha dado lugar a la finalización del contrato y que la indemnización por liquidación en el caso de que proceda se corresponde con la figura contractual.

Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- El periodo que se manifiesta en el informe coincide con el que esté dado de alta en la Corporación
- El coeficiente de cálculo aplicable distinguiendo si es salario día o salario mes conforme con el propuesto en el Informe de Recursos Humanos.

Undécimo.- Fiscalización de la convocatoria de puestos cubrir por libre designación:

Se comprobará el siguiente extremo adicional:

- Consta informe-propuesta de aprobación que recoja las bases de la convocatoria.

Duodécimo.- Fiscalización de los nombramientos por libre designación:

Se comprobarán los siguientes extremos adicionales:

- Consta informe en el que se motive la proposición de nombramiento.
- Consta informe en el que se indique que el propuesto como nombramiento en libre designación reúne los requisitos para ser nombrado.

Decimotercero.- En el expediente de reconocimiento obligación de por Cotizaciones Sociales se comprobará:

Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Informe propuesta de Área de Recursos Humanos acompañado de los documentos Relación de Liquidación de Cotizaciones (en adelante RLC)

Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- Concordancia con los RLC con la cuota retenida del trabajador y de la Seguridad Social de la empresa.

Decimocuarto.- En el expediente de pago delegado de cuota mensual de la Seguridad Social se comprobará:

Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	75/102	

- Previsión de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe mensual de las entregas a cuenta.
- Informe propuesta del Área de Recursos Humanos que recoja lo establecido para el sistema de pago delegado o sistema de relación contable.

Comprobación de los siguientes extremos específicos

- El importe mensual que anualmente establece la Tesorería General coincide con el propuesto en el Informe de Recursos Humanos.

Decimoquinto.- En el expediente de abono de servicios extraordinarios: gratificaciones por trabajo realizado fuera de la jornada normal de trabajo se comprobará:

Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Informe del Área Gestora autorizando su realización.
- Informe del Área Gestora que acredite lugar, día y hora de su realización.
- Manifestación del trabajador indicando que opta por su abono.

Comprobación de los siguientes extremos específicos

- El Cómputo de horas extraordinarias: No supere el límite de ochenta horas al año para el personal en régimen de Derecho laboral. De superarse el límite que se motive en el expediente que el exceso ha sido para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Decimosexto.- En el expediente de asignación del Complemento de Productividad.

Remisión a Intervención de la siguiente documentación:

- Informe del Área Gestora que motive la percepción para la asignación individual conforme a los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación
- Propuesta de Área de Recursos Humanos que indique la existencia de acuerdo plenario en que se hayan determinado los criterios, así como la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- Existencia de Acuerdo Plenario en el que se determinen los criterios:
- El personal incluido en la propuesta ha de corresponder con el colectivo indicado en el Acuerdo Plenario.

Decimoséptimo: - En el expediente de Acceso a Grados de la Carrera Profesional.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	76/102	

-Aprobación de las bases y convocatoria de acceso a Grados de Carrera Profesional Horizontal de la Diputación de Salamanca se comprobará:

Remisión a Intervención de la siguiente documentación:

-Informe propuesta del Área de Recursos Humanos sobre la adecuación de la convocatoria al Reglamento de Carrera Profesional aprobado y demás normativa aplicable.

-Informe emitido por el Área de Recursos Humanos de no sobrepasar las limitaciones salariales previstas en el artículo 7.2b del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

-Resolución de la convocatoria de acceso a Grados de la Carrera Profesional Horizontal se comprobará:

Remisión a Intervención de la siguiente documentación:

-Acta de la Comisión Técnica de Valoración.

-Informe emitido por el Área de Recursos Humanos sobre la adecuación de la tramitación de la resolución de la convocatoria a las bases de la convocatoria y a la propuesta efectuada por la Comisión Técnica de Carrera Profesional.

-Informe emitido por el Área de Recursos Humanos en el que se indiquen que no se sobrepasan las limitaciones salariales previstas en el artículo 7.2b del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Comprobación de los siguientes extremos específicos

La propuesta de resolución coincide con el Acta de la Comisión de Valoración.

Decimoctavo.- Indemnizaciones por razón del servicio, se comprobará:

Remisión a la intervención de la siguiente documentación:

- Orden de viaje por motivo del servicio.

- Propuesta de Decreto acompañando el parte de viaje.

Comprobación de los siguientes extremos específicos:

- Comprobación del número de kilómetros.

- En las dietas se comprueba que la hora de salida sea anterior a las catorce horas, la hora de regreso posterior a las dieciséis horas y que la duración tenga un mínimo de cinco horas.

- En las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas en los días intermedios, entre la salida y el regreso se comprobará que la dieta del 100 por 100 es la que establecen los Anexos II y III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Se deberá aportar únicamente la factura del establecimiento u hotel.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	77/102	

- La media dieta correspondiente a la cena en el día de regreso, solo se abona previa presentación de factura o recibo del establecimiento y siempre que el regreso sea posterior a las veintidós horas.

- Se comprobará que los gastos de alojamiento se liquiden por el importe realmente gastado con el límite de los importes establecidos en los Anexos antes indicados. Se deberá por tanto aportar la factura del establecimiento u hotel.

- La indemnización por residencia eventual no precisa de justificación documental para el cobro del ochenta por ciento de la dieta entera.

Decimonoveno.- En los expedientes de contratos de obra los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero de la presente base serán los siguientes:

1.- Obras en general:

1.1. Expediente inicial

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	78/102	

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	79/102



la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

1.2 Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

d) Que existe acta de replanteo previo.

1.3 Revisiones de precios (aprobación del gasto): Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.4 Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación).

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	80/102



b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5 Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra:

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.6 Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.7 Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	81/102



Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.9 Indemnización a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Castilla y León.

1.10 Resolución del contrato de obra:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

1.11 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Contratación conjunta de proyecto y obra: La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1 Caso general:

A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo:

A.1) Adjudicación:

- a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.
- c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
- d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	82/102



g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

n) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

o) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

p) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

q) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

r) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	83/102



A.2) Formalización. En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado decimo sexto 1.4 deberá comprobarse:

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.
- b) Que existe acta de replanteo previo.

2.2 Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

- a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.
- b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.
- c) Que existe acta de replanteo previo.

2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

Vigésimo. Expedientes de contratos de suministros.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	84/102	

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales serán los siguientes:

1. Suministros en general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establezca, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 ó 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	85/102



k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	86/102	

que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto): Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.3 Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

1.4 Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5 Entregas parciales y liquidación:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	87/102	

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6 Prórroga del contrato:

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
- e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.8 Indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

1.9 Resolución del contrato de suministro:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

1.10 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

Vigesimoprimer. Expedientes de contratos de servicios.

En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales serán los siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	88/102



1. Servicios en general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	89/102	

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la ad-

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	90/102	

judicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

1.3 Revisión de precios (aprobación del gasto): Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

1.4 Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5 Entregas parciales y liquidación:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	91/102	

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6 Prórroga del contrato:

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.
- c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.
- d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

1.7 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.8 Indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

1.9 Resolución del contrato de servicios:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

1.10 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información: Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

Vigesimosegundo. Expedientes relativos a otros contratos de servicios.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	92/102



En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado vigésimo primero, relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Vigesimotercero.-Expedientes relativos a servicios informáticos.

Se comprobarán los mismos extremos que para los restantes contratos en general y además el cumplimiento de lo indicado en la base 37.

Vigesimocuarto.- Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición, contratación centralizada y expedientes de concesión de obras, encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración: contratos de colaboración con empresarios particulares y encargos a medios propios personificados.

Los expedientes de adhesión por parte de la Diputación Provincial a acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición de otras Administraciones o Entidades, se comprobarán los siguientes extremos:

Aprobación del gasto.

Que existen pliegos de cláusulas administrativas generales, particulares o documento descriptivo, que regirán la prestación del objeto del contrato, informados por el Servicio Jurídico.

Que existe pliego de prescripciones técnicas o documento descriptivo.

Que consta voluntad del órgano de contratación competente de adhesión al sistema de contratación centralizada.

Compromiso del gasto. Adjudicación.

Cuando en el procedimiento exista negociación, documentación del proceso.

Informe propuesta del responsable del seguimiento del acuerdo, informando los precios ofertados en procedimiento.

Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Formalización.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	93/102	

Certificado de la suscripción del acuerdo por parte del órgano de contratación.

En el resto de los expedientes referenciados, se comprobarán los extremos indicados en la resolución de 25 de julio de 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, con las modificaciones introducidas por la Resolución del 16 de junio de 2021 de la Intervención General de la Intervención General del Estado por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021.

Vigesimoquinto.- En los expedientes de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva. Los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero de la presente base serán los siguientes:

1.- Propuesta de gasto-acuerdo de convocatoria.

a) Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

De aprobarse conjuntamente Bases y convocatoria se comprobará que las bases reguladoras de la concesión de que se trate, están informadas jurídicamente.

b) Que las bases reguladoras de la concesión de que se trata van a ser objeto de publicación.

c) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

d) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

e) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional, que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

f) Que está definido el objeto de la subvención.

g) Que se establecen los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.

h) Que está determinado el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

i) Que está perfectamente determinada la forma de pago de la subvención. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

j) Que están determinadas expresamente las causas de reintegro de las subvenciones concedidas.

2.- Compromiso de gasto.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	94/102	

- a) Que las bases de la convocatoria han sido objeto de publicación.
- b) Que existe informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- c) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que en la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- d) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y la cuantía.

3.- Reconocimiento de obligaciones.

- a) Para aquellas subvenciones en las que, por estar contemplada la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, sus normas reguladoras prevean que los beneficiarios han de aportar garantías y que se acredita la constancia de dichas garantías.
- b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- c) En su caso, informe expedido por el órgano gestor, acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la subvención, salvo en el caso de las subvenciones de pago previo.
- d) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social e igualmente de sus obligaciones fiscales con esta Diputación y que no son deudores por resolución de procedencia del reintegro.
- e) Que se acompaña certificación a que se refiere el art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Vigésimosexto.- Subvenciones de concesión directa

1. Aprobación del Gasto

Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

2. Compromiso del Gasto

Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social e igualmente de sus obligaciones fiscales con esta Diputación y que no están incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición prevista en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003 de 7 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Reconocimiento de obligaciones.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	95/102	

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

Vigésimoséptimo.- Convenios de colaboración

1.- En los expedientes que por su contenido estuviesen contenidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se aplique a la categoría del gasto correspondiente.

2.- En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos anteriormente. El informe jurídico estará conformado o informado por la Secretaría General. Se comprobará que su objetivo no esté comprendido en los contratos regulados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o en normas específicas especiales.

En las modificaciones se requerirá:

- a) Que existe la previa autorización de dichas modificaciones por el Órgano que aprobó el convenio original.
- b) Que existe informe jurídico sobre el texto de la modificación.

Vigésimoctavo.- En los expedientes de relativos a contratos menores, los extremos adicionales a que se refiere el apartado B) del apartado primero de esta Base serán los siguientes:

a) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

b) Que existe conformidad de los Servicios competentes con la obra, suministro o servicio realizado. Tal declaración de conformidad deberá ser fechada por el funcionario que reciba la prestación, a los efectos prevenidos en el art. 198 de la LCSP.

Vigésimonoveno.- En los expedientes para la concesión de ayudas de acción social, tanto funcionarios como laboral, no se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

Trigésimo.- En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la Diputación en concepto de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad de carácter extracontractual, se comprobará:

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	96/102	

Trigésimo primero.- En los expedientes de contratos patrimoniales.

1.- Adquisición de bienes inmuebles a título oneroso, se comprobarán:

Aprobación del gasto:

- a) Que existe propuesta razonada que justifique la adquisición y autorización del gasto.
- b) En todo caso e independientemente del procedimiento de adquisición, que existe informe jurídico de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
- c) En los procedimientos de adquisición por concurso, que exista pliego de condiciones del concurso.
- d) Que exista tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

Compromiso del gasto:

- a) Que exista informe del servicio jurídico sobre la propuesta de adjudicación.
- b) Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, y que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.
- c) En caso de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

2.- Arrendamiento de bienes inmuebles.

a) Acuerdo sobre la procedencia del arrendamiento (autorización del gasto)

a.1) En los supuestos de adjudicación mediante procedimiento abierto con uno o varios criterios de adjudicación:

- Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y está informada por la Secretaría General.
- Que existe pliego de prescripciones técnicas.
- Comprobación que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

a.2) En los supuestos de adjudicación mediante procedimiento negociado:

- Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
- Que se cumplen los requisitos establecidos en los art. 170,173, y 177 y concordantes del TRLCSP.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	97/102	

Trigésimo segundo.- En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas extremos adicionales a que se refiere el apartado primero de la presente base serán los siguientes:

1.- Depósitos previos:

- a) Que existe acuerdo declarando la urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2.- Indemnización por rápida ocupación:

- a) Que existe declaración de la urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

3.- En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

- a) Que existe la propuesta a la que se refiere el art. 25.a del Decreto de 26-4-1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación forzosa.
- b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

4.- En los expedientes de determinación del justiprecio por los Jurados Provinciales de Expropiación u Órganos de análoga naturaleza no se efectuará comprobación de ningún extremo adicional.

Trigésimo tercero.- En los expedientes del Organismo Autónomo REGTSA, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero de la presente base serán los siguientes:

1. Expedientes de anticipos de caja fija del Organismo Autónomo REGTSA de justificación de devoluciones de ingresos indebidos inferiores a 1100 euros:

- Propuesta jurídica firmada por el Coordinador General de REGTSA o quien lo sustituya.
- Liquidación de la cuenta justificativa firmada por el cuentadante y el Coordinador General (o quien lo sustituya).
- Informe de la Tesorería sobre el estado de la cuenta del anticipo de caja fija y la correlación de su saldo con lo justificado en la cuenta justificativa.
- Informe de la Asesoría Jurídica de REGTSA.

2. En los expedientes del Organismo Autónomo REGTSA de justificación de aprobación de devoluciones de ingresos indebidos de 1100 euros o importe superior:

- Propuesta jurídica firmada por el Coordinador General de REGTSA o quien lo sustituya.
- Informe de la Asesoría Jurídica de REGTSA.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	98/102	

3. En los expedientes de liquidaciones tributarias de “recursos de otros entes”, tanto por períodos de cobro voluntarios como por períodos de cobro en ejecutiva:

- Propuesta jurídica firmada por el Coordinador General de REGTSA o quien lo sustituya.
- Anexos de liquidaciones tributarias de “recursos de otros entes” que den lugar a las cantidades recogidas en la Propuesta de aprobación de liquidación y que estos sean rubricados por funcionario competente de REGTSA.
- En el caso de que se propongan aprobar bajas de derechos de “recursos de otros entes”, deberá constar expresamente en la Propuesta que los expedientes justificativos de éstas se encuentran en las dependencias del Organismo Autónomo REGTSA.

Trigésimo cuarto.- En las retribuciones por asistencia a órgano colegiado de Organismo Autónomo dependiente:

Se comprobarán los siguientes extremos adicionales:

- Que consta propuesta firmada por el Director, Gerente o Coordinador del Organismo Autónomo, o quien le sustituya.
- Que consta certificado o documento firmado por la Secretaría del Organismo Autónomo o quien le sustituya, mediante el que se acredite la asistencia de los miembros sobre los que se propone su retribución.

Trigésimo quinto.- En las ejecuciones de sentencia:

Las ejecuciones de sentencia serán objeto de fiscalización si los expedientes de los que devienen estas ejecuciones de sentencias fueron objeto de fiscalización previa (o debieron serlo). En ellas se deberá comprobar por Intervención los mismos extremos previstos para el expediente de origen, salvo que de la sentencia se deduzca que alguno de esos extremos no han de cumplirse o que la naturaleza del expediente varía tras la sentencia de forma que pasa a ser un expediente de los que no procede su fiscalización previa.

En todo caso habrán de remitirse a Intervención para que se pronuncie sobre la procedencia o no de su fiscalización previa y del resultado de ésta, en su caso.

Trigésimo sexto.- En los expedientes de aprobación de autorización del gasto y/o compromiso de gasto de ejercicios anteriores que no sean contratos menores y que no han sido objeto de reconocimiento de obligación, en todo o en parte, y que no pueden ser objeto de incorporación de remanentes de crédito, aprobándose por el saldo restante, extremos adicionales a que se refiere el apartado primero de la presente base serán los siguientes:

- Que consta Decreto o Acuerdo de ejercicios anteriores aprobando la autorización y/o compromiso de gasto.

BASE 59ª.- FISCALIZACIÓN DE INGRESOS.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	99/102	

En virtud de lo establecido en el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 27 de junio de 2018, la fiscalización previa de derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad, y se procederá por actuaciones comprobatorias posteriores. El mismo alcance tendrá la función fiscalizadora que los ingresos en los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

BASE 60ª.- REDISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE INVERSIONES.

Las dotaciones presupuestarias que se encuentren a nivel de programa en los Capítulos VI y VII del estado de gastos y que se hallan relacionadas con el anexo de inversiones, deberán concretarse en proyectos específicos antes de proceder a actos de autorización y disposición presupuestaria, no teniendo hasta ese momento efectividad la vinculación jurídica de créditos prevista en el anexo.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y hacienda EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, se consideran bienes susceptibles de inclusión en inventario aquéllos que, no siendo fungibles y teniendo una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario, tengan un precio unitario superior a 600 euros.

SECCIÓN 8ª

LIQUIDACIÓN Y CIERRE.

BASE 61ª.- El cierre y liquidación del Presupuesto se efectuará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

Los estados demostrativos de dicha liquidación deberán confeccionarse antes del día primero de marzo del año siguiente, correspondiendo a la Presidencia de la Corporación la aprobación de la misma, previo informe del Interventor.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho sin más excepciones que las recogidas en la legislación vigente.

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago, quedarán a cargo de la Tesorería a fin de terminar el proceso de ejecución del gasto público provincial.

BASE 62ª.- Con la liquidación del Presupuesto se determinará:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	100/102	

- b) El resultado presupuestario.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de Tesorería.

BASE 63ª.- Los derechos y las obligaciones pendientes al 31 de diciembre, integrarán la agrupación de Presupuestos Cerrados, con la consideración de operaciones de Tesorería y Contabilidad independiente de la referida al Presupuesto corriente.

BASE 64ª.- RESULTADO PRESUPUESTARIO.

Viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos durante el año (tomados en sus valores netos) y las obligaciones reconocidas en el mismo período (igualmente tomados en sus valores netos).

El resultado presupuestario deberá ajustarse en función de las obligaciones reconocidas con cargo a créditos financiados con remanente de Tesorería y también tomando en consideración las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.

BASE 65ª.- REMANENTE DE TESORERÍA.

Estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Salamanca, todo ello referido al 31 de diciembre del ejercicio.

El remanente de Tesorería deberá ajustarse en función de las desviaciones producidas en gastos con financiación afectada y los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.

Si el remanente de Tesorería es negativo deberá procederse de acuerdo con lo que se establece en el art. 193 del TRLRHL. Si por el contrario, tiene carácter positivo, su cuantía podrá utilizarse como recurso para la financiación de las modificaciones de crédito, no formando parte nunca de las previsiones iniciales de ingresos.

BASE 66ª.- La Cuenta General formada por la Intervención será sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio y tras su exposición al público y examen de los reparos formulados en su caso, será llevada al Pleno Provincial para que pueda ser examinada, y en su caso, aprobada antes del 1 de octubre.

BASE 67ª.- ARQUEOS MENSUALES Y EXTRAORDINARIOS.

1.- Por la Tesorería provincial se procederá a la confección de 12 arqueos ordinarios durante el ejercicio, coincidiendo, cada uno de ellos, con el último día natural de cada mes.

2.- Por la Tesorería provincial se propondrá la confección de arqueos extraordinarios, cuando por razones excepcionales, así lo estime oportuno, y siempre bajo las directrices de la Presidencia, o persona en quien delegue la Ordenación de los Pagos. En todo caso se procederá a ela-

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	101/102	

borar un arqueo extraordinario con motivo del cambio de corporación o con el cese definitivo de alguno de los tres claveros.

3.- Para la confección de las Actas de Arqueo mensuales y extraordinarias de los fondos líquidos del metálico existente de la Institución Provincial se procederá por la Intervención y la Tesorería al registro en firme de todos los asientos contables de la gestión económico-financiera de la Entidad a la fecha de dichos Arqueos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.- Semestralmente, la Intervención General, de acuerdo con el art. 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, presentará a la Comisión Especial de Cuentas, el estado de ejecución del Presupuesto de la Corporación y de los Organismos Autónomos, así como el movimiento de la Tesorería para operaciones extrapresupuestarias y de su situación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo que dispone la Legislación vigente para la Administración Local en materia económica financiera, y como Legislación supletoria la correspondiente de la Administración del Estado.

Lo establecido en las presentes Bases no podrá contradecir lo dispuesto en los artículos 1 a 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En caso de discrepancia se atenderá a lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Segunda.- Cualquier duda o aclaración que se presente en la interpretación de estas Bases será resuelta por la Presidencia de la Corporación, con los informes que estime oportunos, y en todo caso el de la Intervención.

Tercera.- Las presentes bases de ejecución entrarán en vigor con la aprobación definitiva del presupuesto.

Salamanca, a fecha de la firma

El Presidente,
Por delegación
EL DIPUTADO-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

Fdo.:

Código Seguro de Verificación	IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Fecha	17/01/2025 14:36:01	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	MARCOS IGLESIAS CARIDAD (Diputado Delegado Area Economía y Hacienda)			
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WIYPZOYKRF76VNVIBRUB4	Página	102/102	